

La gobernanza de la acción colectiva: un enfoque transdisciplinario

Governance of collective action: a transdisciplinary approach



Robert Cobbaut*, Betty Espinosa**

Recibido: 17/11/2018 - Aceptado: 18/12/2019

Resumen

En este artículo se presenta un inventario crítico de la evolución del pensamiento teórico en ciencias sociales sobre la regulación de la acción colectiva. Se resalta la tensión permanente entre los valores de libertad y solidaridad y la inestabilidad de los dispositivos normativos que aseguran la eficacia y la legitimidad de esta regulación. Para satisfacer de manera equilibrada estas dos exigencias, se adopta un enfoque “genético”. Más allá de subordinar, en un sentido u otro, los elementos del binomio justificación-aplicación de normas, se las articula de manera asimétrica al insertar los registros de la primera en las limitaciones de la cooperación de la segunda a fin de manejar el aprendizaje colectivo de manera que éste se constituya en un proceso de “auto-capacitación” de los actores.

Palabras clave: Acción colectiva; enfoque genético; instituciones; neo-institucionalismo; transdisciplinariedad.

Abstract

This paper presents a critical inventory of the evolution of theoretical thought in social sciences regarding the regulation of collective action. Emphasis is placed on the permanent tension between the values of freedom and solidarity and the instability of normative devices that ensure the effectiveness and legitimacy of this regulation. To meet these two demands in a balanced way, a “genetic” approach is adopted. Beyond subordinating, in one sense or another, elements of the binomial justification-application of norms, these are articulated asymmetrically by inserting the records of the first into the limitations of the cooperation of the second element in order to manage collective learning, so that it becomes a process of “self-training” of the actors.

Keywords: Collective action; genetic approach; institutions; neo-institutionalism; transdisciplinarity.

* Profesor ordinario emérito, Universidad Católica de Lovaina (UCL), Bélgica, Centro de Filosofía del Derecho (Centre de philosophie du droit, CPDR).

** Profesora investigadora, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO - Sede Ecuador).

Introducción

Este artículo da cuenta de una investigación colectiva internacional¹ cuyo objetivo fue presentar un inventario crítico de la evolución del pensamiento teórico en ciencias sociales sobre la regulación de la acción colectiva (AC) en las democracias liberales en régimen de economía de mercado. A lo largo de este último período, estas democracias han experimentado una tensión siempre presente, pero de intensidad variable según los momentos y los lugares concretos, entre los valores de libertad y de solidaridad. Es por esto que se encuentra una inestabilidad permanente en los dispositivos normativos de la regulación de la AC. Por este motivo, el método que se adopta en este estudio no ha sido histórico sino más bien taxonómico.

En este contexto, en la primera sección identificamos el posicionamiento epistemológico y las paradojas intrínsecas del enfoque positivista de la AC, fundamentado en la “teoría de elección racional” (TER), cuya aplicación más clara es la “teoría económica neo-clásica” (TNC). La TER y la TNC no realizan ninguna distinción entre la justificación y la aplicación de reglas que promulgan en los dispositivos normativos que conciben. Por el contrario, otras teorías afirman y argumentan la tesis de que esta distinción es una condición necesaria para la eficacia y la legitimidad de la “efectuación” de las normas.

Como resultado de esta crítica epistemológica a fondo, en la segunda sección rechazamos la TNC, conceptualización que en el límite de su lógica utilitarista llega a eliminar completamente la solidaridad del registro de la justificación para sustituirla por una lógica pura de maximización de la utilidad que tiene como corolario la coordinación exclusiva de la acción colectiva a través de los mecanismos de mercado. En esta sección se cuestiona además la interpretación política absolutista que realiza el neoliberalismo en el plan ético.

Al contrario de la TNC que considera a todos los actores sociales como incondicionalmente capaces de « anticipaciones racionales », en la tercera sección se propone y justifica, siguiendo a Herbert Simon (1976), la adopción de un concepto realista de “racionalidad limitada” cuyo corolario, desarrollado inicialmente por Boltanski y Thévenot (1991), es la multiplicidad de modos de coordinación de la AC, que pueden combinarse en el seno de un mismo dispositivo normativo. Los instrumentos de la coordinación son los contratos, las organizaciones, las instituciones y las convenciones.

1 Aquí se exponen los principales resultados de tres programas de investigación de larga duración, multidisciplinarios e internacionales, diseñados y coordinados por el Centro de Filosofía del Derecho (CPDR), en los que los autores participaron como director de investigación e investigadora asociada, respectivamente: 1) “Theory of the Norm and Democratic Governance”, Pôles d’Attraction Interuniversitaires PAI IV (2002-2006), del gobierno federal belga; 2) PAI V (2007-2011); 3) “Reflexive Governance in the Public Interest” (2006-2010), 6th Framework Programme in Research and Development, de la Commission de l’Union Européenne.

El objetivo de la cuarta sección es presentar una definición integrada de las condiciones de eficacia y legitimidad de la AC. Estas justifican la necesidad de establecer procesos de gobernanza de la AC. Este procedimiento consiste en distinguir la manera en que cada uno de los cinco tipos de enfoques de la AC, identificados en el seno del corpus de las investigaciones disponibles, define las condiciones de giro reflexivo que exige el éxito del aprendizaje colectivo requerido por tales dispositivos normativos. En orden creciente de extensión, damos cuenta del enfoque económico neo-institucionalista, del deliberativismo, el experimentalismo democrático, el enfoque generativo de Shön, Argyris y Rein (1996), y el enfoque genético. Las cuatro primeras de estas teorías, que se describen de manera sucinta, presentan insuficiencias comunes que consisten en el mentalismo. Este término ha sido forjado para designar el hecho de que ellas comparten la creencia de que es suficiente crear las condiciones estructurales adecuadas para que las capacidades cognitivas ya presentes en los actores sean activadas espontáneamente e induzcan en ellos los cambios necesarios en su comportamiento.

El enfoque genético transforma el binomio justificación-aplicación. Mientras que las teorías anteriores establecen, en un sentido u otro, una relación de subordinación entre estos dos elementos, el enfoque genético propone una articulación asimétrica que satisface plenamente las condiciones de eficacia de un enfoque pragmático. En efecto, si bien se puede concebir a priori la generalización necesaria de los enunciados normativos en el plano de las exigencias racionales, no siempre se puede verificar sino a través de la inserción de los registros de justificación en los límites de cooperación que se sitúan en los registros de aplicación. Esta investigación demuestra cómo la adopción de tal postura permite a los actores adaptar su identidad a la evolución no solamente pasada sino anticipada de su contexto de acción, donde pueden aportar con sus proyectos. Para que puedan llegar a esto, el aprendizaje debe organizarse con miras a que pueda constituirse en una operación de auto-capacitación progresiva de los actores, es decir del desarrollo de su capacidad de aprender a aprender.

En la quinta y última sección se presentan dos investigaciones, la una reciente y la otra todavía en ejecución, que abren perspectivas prometedoras para la profundización de la perspectiva pragmática. La primera consiste en la incorporación a la investigación clásica analítico-descriptiva de una perspectiva de investigación transformativa que requiere la evolución del enfoque interdisciplinario clásico hacia una investigación transdisciplinaria.

El segundo avance significativo es la aparición de una perspectiva específica de “experimentalismo democrático”, cuya figura predominante es el filósofo Axel Honneth (2000). Honneth, a partir de su trabajo de actualización de la teoría hege-

liana del reconocimiento a la luz de las concepciones de John Dewey (1888, 1916, 1927), propone una visión renovada y extensiva de la democracia a través de un procedimiento epistemológico que, a partir de los criterios establecidos por el enfoque “genético” de la AC, se puede decir que todavía no ha superado completamente el idealismo de los enfoques procedimentales anteriores.

Las múltiples aporías del enfoque positivista de la acción colectiva

En la mayor parte de situaciones tratadas por las ciencias sociales, actores múltiples -en general actores colectivos- emprenden interacciones en la búsqueda de una solución a un problema que se plantea en el seno de una colectividad. Las diversas maneras en las que se puede desplegar este proceso de interacción constituyen una problemática de la acción colectiva.

En este artículo proponemos una reflexión crítica sobre la manera en la que se concibe generalmente la regulación de estos procesos en el marco de una democracia liberal en régimen de economía de mercado. Se trata, consecuentemente, de un marco específico aunque sea al mismo tiempo muy amplio y multiforme. En la gran mayoría de casos, esta regulación reposa sobre un doble fundamento. El primero es la definición formal de democracia representativa: los representantes elegidos son depositarios legítimos de la voluntad del pueblo soberano y, por este hecho, están en capacidad de dar cuenta de la conformidad de una norma con el interés general. El segundo es el muy conocido principio metodológico de la orden y el control (*command and control*). Este modo de regulación presenta, a su vez, dos características importantes: en el plano teórico, la creencia de que “la regla, en toda su potencia formal, asegura por sí misma la transformación del contexto que intenta regir” (Lenoble, 2002: 15), y que la adopción de reglas y de mecanismos jurídicos que definen los marcos formales constituye en consecuencia la condición suficiente de transformación de un sistema social, lo que provoca en el plano estructural una muy fuerte concentración de dispositivos regulatorios en el nivel más alto del aparato estatal.

Luego expondremos en detalle las múltiples razones teóricas y prácticas por las cuales la operación de transformación efectiva del contexto de un dispositivo normativo es una operación cuya complejidad impone denunciar la falsedad de la concepción formalista y positivista de los fenómenos sociales que acabamos de caracterizar. Nuestra tesis es, en efecto, que la regulación de una sociedad liberal de economía de mercado no puede limitarse a un conjunto de dispositivos formales, definibles a priori dado que se deducen de la definición misma de tal sociedad. Dicho de otra manera, esta regulación no es “... reductible a un cierto número de

técnicas que puedan ser traspuestas en cualquier contexto, para su aplicación indiferenciada que garantizaría por sí misma la instauración efectiva de formas de vida conforme al modelo formal de ese tipo de sociedad” (Lenoble, 2002: 16) y que sería de manera tan eficiente que ese modelo formalista sería adoptado más ampliamente e incluso a escala universal.

Para plantear de manera aceptable el problema de la regulación, en estos últimos términos, de tal manera que permitan proponer una solución universalizante, hubiese sido indispensable validar previamente la hipótesis de que la eficiencia de un dispositivo normativo es independiente de todo factor específico al contexto local en el cual debe llevarse a cabo. Sin embargo, ya en el plano factual, un examen fino de la dinámica de las principales democracias occidentales revela que para apuntar a una reorganización más racional de los dispositivos regulatorios, en los últimos 70 años se han observado tentativas cada vez más numerosas, alimentadas por debates cada vez más profundos, sobre la manera de paliar las insuficiencias de la regulación existente con respecto a las exigencias democráticas, si éstas se conciben no solo en términos de eficiencia sino también de legitimidad.

Durante los *treinta gloriosos* (1945-1975), período fastuoso debido a la generalización del modo fordista de acumulación intensiva, ya se había instalado en Estados Unidos un debate sobre la manera de adaptar el dispositivo del *New Deal* de Roosevelt a las circunstancias de la post-guerra. Posteriormente, cuando el modelo fordista alcanzó sus límites y se trató de concebir los medios para salir de la estancación² que acompañó este proceso, este debate se profundizó y generalizó al conjunto de democracias occidentales, con un predominio marcado por modelos en congruencia más o menos fuerte con la teoría económica neoclásica, pero también con el apareamiento de modelos originales de divergencia más o menos marcada con respecto a los primeros.

La amplitud creciente de debates, los cismas que se produjeron en el seno de algunas corrientes y, sobre todo, la multiplicidad misma de las propuestas, que además se sobreponen en parte, se interpretan muy a menudo como síntomas de una insuficiencia regulatoria que afecta desde hace unos 40 años a las democracias, en particular a aquellas de Occidente, lo que se da cuenta de manera particularmente aguda en los múltiples avatares de la integración europea. Para dar sentido a esta multiplicidad, el filósofo Charles Larmore (1996), que se inscribe en el doble registro de la filosofía moral y de la filosofía política, define a la democracia moderna, cuyo rasgo esencial para él es el carácter pluralista, como el lugar de una perpetua tensión entre dos tipos de lógicas políticas: por una parte, aquella del ideal de li-

2 Situación caracterizada por la conjugación de un estancamiento del crecimiento y de una fuerte inflación. Para una exposición sintética de este proceso, ver Aglietta y Cobbaut (2003, 87-115).

bertad, y, por otra parte, aquella de los ideales de igualdad y de solidaridad, que ha hecho imposible llegar a una reconciliación racional que eliminaría sus conflictos, pero para lo cual son posibles numerosas formas de articulación, siempre precarias, temporales y sujetas a renegociación.

Al hacer un balance de la evolución, en el mismo período, de otros enfoques teóricos del problema, se constata primeramente que la teoría del derecho no nos proporciona casi ningún apoyo. En efecto, si bien las transformaciones requeridas conciernen fundamentalmente al sistema jurídico, desde el siglo XIX su teorización, en particular en Europa, se ha autonomizado con respecto a la filosofía y a las ciencias sociales, y se ha apuntado a la profesionalización de los juristas a través de un enfoque formalista y reduccionista de sistematización interna de lo que se denomina de manera reveladora derecho positivo, mientras se ha mantenido una impresionante reserva sobre la reflexión teórica de las normas.

Por su parte, desde la década de 1960, las ciencias sociales y la filosofía han constatado que los sistemas democráticos occidentales no proporcionan una respuesta clara a propósito de la forma institucional que aseguraría una regulación a la vez eficiente y justa, y han desplegado una intensa actividad de críticas a la teoría tradicional de la gobernanza que caracterizamos anteriormente. Esto les ha conducido a enfrentar la doble cuestión de la eficiencia y la legitimidad democrática de los dispositivos normativos, dos tipos de respuesta que a menudo son percibidas como antinómicas e incluso, para algunos, como mutuamente excluyentes. Por una parte, una respuesta en términos de eficacia, magnetizada por la búsqueda de un equilibrio general que sea un óptimo de Pareto y que apunta desde ese punto a una “internalización de las condiciones del equilibrio social a las reglas del mercado según el esquema neo-clásico de elección racional” (Lenoble 2002, 19). Por otra parte, una respuesta regulacionista que impone, en nombre de principios éticos, límites a las acciones del mercado y a aquellas del poder público.

La emergencia del Estado social, que arrancó a fines del siglo XIX y sobre todo su desarrollo a lo largo del siglo XX, indujo exigencias regulatorias específicas que, como vamos a ver, no permiten el mantenimiento de tal dicotomía entre los dos tipos de respuesta. En efecto, esta evolución ha provocado una concientización cada vez más clara de la necesidad de superar el primer modelo regulatorio de la democracia liberal que prevaleció desde fines del Antiguo Régimen hasta fines del siglo XIX. Fundado en el formalismo de los derechos-libertades (libertad de opinión, de asociación) y en el principio de autonomía de la voluntad, este modelo tiene como vocación limitar al máximo la intervención del Estado y fundar las relaciones inter-individuales en compromisos contractuales libres. En este marco, la operación de juzgar consiste en:

“... encerrarse en los límites estrictos de la distinción entre justificar y aplicar, lo que es la piedra angular de su principio fundador, aquel de la separación de poderes y de funciones (legislar, administrar y juzgar). Siguiendo un mecanismo lineal, la ley emana de las preferencias individuales por la mediación de representantes elegidos, se discute en el parlamento que decide su enunciado general y abstracto, luego esta enunciación baja a la sociedad para su aplicación” (Lenoble 2002, 24-25).

Tanto en Estados Unidos, donde la respuesta del *New Deal* de los años 30 consistió esencialmente en la implementación de una administración³ encargada de paliar las imperfecciones del mercado y de satisfacer las exigencias de justicia distributiva (Lenoble 2002, 27-28), como en Europa, en donde se han desplegado diversas variantes de Estado social, este modelo se ha demostrado impotente para “... remediar las desigualdades reales transformando lo real social en una política voluntarista de cobertura social” (Lenoble 2002, 25). Las soluciones que ha inspirado este modelo no han sido en sí mismas inadecuadas, sin embargo han presentado insuficiencias mayores. La necesidad de remediarlas se ha traducido en mutaciones sucesivas de los dispositivos de regulación jurídica. Recurriendo al vocabulario de Max Weber, se podría decir que el derecho se materializó apuntando a promover las concepciones substanciales de justicia a través de la implementación de dispositivos destinados a:

“... asegurar el respeto de numerosos derechos fundamentales, a la cabeza de los cuales figuran la igualdad racial y la igualdad de género, pero también los intereses específicos de cada una de las categorías sociales -erigidos en derechos (denominados derechos-créditos sobre la colectividad) que la democracia debe proteger: derecho a la protección social, a la protección del medio ambiente, a la protección de los consumidores... Más allá de los derechos civiles y políticos, se trató entonces de definir los derechos sociales, económicos y culturales, permitiendo garantizar el respeto de las condiciones de toda autonomía moral” (Lenoble y Maeschalck 2010, 12).

En este proceso, los modos mismos de enunciación del derecho han evolucionado y han devenido menos formales: “[el derecho] no se contenta con fijar los límites formales de una acción en la cual los individuos tendrían la única responsabilidad. Éste define los objetivos que se deben buscar, dejando un margen de indeterminación creciente a los aparatos públicos que están encargados de ponerlos en práctica” (Lenoble y Maeschalck 2010, 25). Consecuentemente, hemos asistido a la

3 En particular, a través de la creación de autoridades administrativas independientes (*independent agencies*). La más ampliamente conocida de entre ellas es la *Securities and Exchange Commission* (SEC).

implementación progresiva de un proceso de regulación pública que se manifiesta por tres evoluciones paralelas que abordaremos primero de manera puramente descriptiva, para luego aportar una crítica global que se explicitará analíticamente en las siguientes secciones.

El primer tipo de innovaciones se refiere al rediseño de la función de juzgar para asegurar el respeto de los derechos fundamentales⁴. Así, un procedimiento como la *Public Law Litigation* en Estados Unidos ha otorgado al juez los poderes necesarios para que todas las partes involucradas en un litigio (*stakeholders*) tengan una posibilidad igual de hacer valer sus derechos. En cuanto a la función de administrar, una serie de arreglos del derecho administrativo (Stewart 1975), inspirados en la investigación multidisciplinaria en el seno del movimiento *Law and Economics*, han permitido –al precio de serias alteraciones a ciertos principios de base de la teoría de la elección racional, lo que retomaremos más adelante– sustituir al control a posteriori (*command and control*), el recurso a técnicas proactivas así como el análisis del costo de oportunidad o las políticas de incentivo.

Finalmente, la teoría neokantiana de la democracia, desarrollada en el seno de la Escuela de Frankfurt (Habermas 1997), ha constituido el constructo conceptual de las políticas de refuerzo del espacio público que ha permitido que los grupos de interés involucrados no solamente hagan escuchar su voz sino que también participen en el seno de estructuras de concertación social y en la negociación del contenido de dispositivos de regulación pública, como lo veremos más adelante. Este procedimiento denuncia la falsedad del formalismo de las posiciones heredadas del siglo XIX, que han establecido compartimientos estancos entre las preocupaciones de eficiencia y de legitimidad democrática mientras que, en un contexto dado, muy a menudo es prácticamente imposible disociarles. En efecto, si “... el enfoque en términos de eficiencia corre el riesgo de no integrar la exigencia ética que debe condicionarla, ¿no tienen los economistas razón de llamar la atención sobre los dispositivos que condicionan las consecuencias efectivas de la acción?” (Lenoble 2002, 19). Sucede lo mismo con el principio de separación radical entre *justificar* y *aplicar*:

“... la teoría de la ley y de la separación de poderes, tal como se ha concebido en el marco de la democracia representativa y la teoría republicana del Estado, no es errónea –por ejemplo, la independencia del poder judicial es una garantía democrática esencial–sin embargo es susceptible de mejorar a través de los dispositivos de una democracia participativa repensada” (Lenoble 2002, 19).

4 Ver especialmente Chayes (1976).

Lo que acaba de expresarse podría engendrar la ilusión de que los elementos de procesamiento contextual introducidos desde hace más de un cuarto de siglo en los dispositivos regulatorios de las democracias occidentales, que hemos listado someramente con anterioridad, han dado el impulso a una solución significativa y durable a los desequilibrios subyacentes al agotamiento de la dinámica fordista. Las crisis cada vez más frecuentes y agudas de las últimas décadas evidencian lo erróneo de tal afirmación de tal manera que, más allá de la acumulación de índices factuales altamente heterogéneos⁵, parece indispensable elaborar una explicación teórica de aquello que se mantiene como una insuficiencia regulatoria manifiesta, lo que fue el objetivo de los dos programas de investigación en los que se desarrolló este artículo. En esta sección presentaremos los principales cuestionamientos a los que nos conducen los planteamientos que hemos realizado. Los problemas epistemológicos para aportar a una respuesta adecuada serán abordados en las siguientes secciones.

Nuestra tesis es que los dos tipos de solución, la una en términos de eficiencia y la otra en términos de legitimidad, más allá de su aparente oposición, comparten implícitamente un mismo supuesto teórico que explica su insuficiencia común. Se trata de la manera en la que se construye la operación cognitiva que implica todo juicio normativo. Éste, en efecto, implica no solamente el objetivo que se juzga justificado y que se traduce en el enunciado de una regla, sino también la operación compleja denominada *efectuación*, una serie de acciones que conllevan a las consecuencias efectivas finales resultantes del uso realizado de esta regla. La etimología de este vocablo (el acto de hacer efectivo) revela su significación a la vez precisa y más amplia que aquella de la aplicación, que se concibe generalmente como una operación puramente mental de deducción lógica. La ausencia de distinción entre estos dos conceptos y el hecho, ya mencionado anteriormente, de desglosar totalmente en el plano funcional las operaciones de justificación y de aplicación, lo que no es aceptable sino cuando éstas son consideradas como equivalentes, conduce a desconocer la especificidad y la complejidad de la operación de efectuación de una norma, desconocimiento que se debe a una concepción mentalista, esquematizante y de subsumisión⁶.

Livet y Thévenot (1994, 145) resaltan de manera muy clara el carácter procedimental de la operación de efectuación: “Las reglas son procedimientos de trata-

5 Las evoluciones de carácter procedimentalista se han elaborado en marcos disciplinarios diferentes [filosofía, economía, derecho, ciencias sociales (antropología, sociología, ciencias políticas)] y han experimentado diversos grados de profundidad.

6 Subsumir es “pensar lo particular bajo lo universal, o dicho de otra manera: pensar un objeto individual como comprendido en un conjunto, por ejemplo un individuo en una especie, una especie en un género, o incluso un hecho como la aplicación de una ley (Thinès y Lempereur 1984, 923).

miento de conflictos de interpretación, consecuentemente de revisión de los marcos de acción y no determinantes de la acción inmediata”. Esta visión procedimental y contextual llama a superar el enfoque formalista de la acción de las normas mediante el cual “... todo se considera que pasa como si la lógica que dirige la efectución de la regla fuera idéntica a aquella de su justificación y de su adopción formal, la regla que se supone asegura por sí misma la transformación del contexto social a fin de instituir la forma de vida exigida por su prescrito normativo” (Lenoble 2002, 20). Lo que comúnmente se denomina aplicar una regla es mucho más que una operación lógica y requiere consecuentemente que se planteen múltiples cuestiones sobre la manera de “comprender esta operación por la cual la sociedad pretende regularse y actuar sobre ella misma a través de normas que juzga a la vez eficaces y legítimas” (Lenoble 2002, 20). Estas interrogantes pueden resumirse de la siguiente manera: ¿cuáles son los factores (en este caso, los elementos del contexto) que condicionan los efectos a los cuales el uso de la norma va a conducir? Más ampliamente, ¿cómo funciona el proceso de acción colectiva? Antes de proceder, en la tercera sección, a realizar un inventario razonado de las respuestas dadas a estas cuestiones por la literatura de los últimos 40 años, es indispensable retomar con cierto detalle, en la segunda sección, las dificultades crecientes encontradas a lo largo del tiempo en la implementación de la teoría de la elección racional que constituye el núcleo de la teoría económica neoclásica, la misma que es el referencial de base de la gran mayoría de construcciones institucionales de regulación social aplicadas en las democracias liberales.

Los avatares de la teoría de la elección racional

Como se mencionó en la sección anterior, en la historia sucinta de la evolución del pensamiento sobre la regulación de la acción de los poderes públicos, luego del fin del Antiguo Régimen, la teoría económica neoclásica (TNC) es una referencia ineludible. Consecuentemente, antes de abordar lo esencial de nuestro planteamiento, que consistirá en establecer un inventario crítico de las investigaciones consagradas por las ciencias sociales a la acción colectiva, es necesario presentarla brevemente.

Esta postura teórica, elaborada por Walras (1889) y axiomatizada de manera más rigurosa pero también más restrictiva por Arrow y Debreu (1954), en contraste con la inmensa mayoría de aquellas adoptadas por las ciencias sociales, ha planteado como base de su axiomática el concepto de racionalidad sustantiva, en el sentido dado a esta expresión por Simon (1976):

“Un comportamiento es sustancialmente racional cuando se adecua a la realización de objetivos dados, en los límites impuestos por las condiciones y obligaciones de la situación... El carácter de racionalidad de un comportamiento no depende del agente sino solo en un único aspecto: los objetivos que éste persigue. Estos siendo dados, el comportamiento racional es integralmente determinado por las características del entorno en el cual se produce” (Simon 1976, 130).

Este último se concibe entonces como una pura externalidad con respecto a los actores, lo que no deja de tener consecuencias en el tipo de representación de lo real que habrá que forjarse para elaborar una construcción teórica coherente a propósito de una actividad humana. En lo que concierne a la actividad económica, el carácter de racionalidad de una decisión, en esta perspectiva, se define de manera exclusiva en términos de asignación de recursos disponibles para maximizar un resultado medible esperado. Mientras la adopción de tal postura constituye, como veremos más adelante, un viraje de 180 grados con respecto a aquella de los autores denominados clásicos⁷, esta opción epistemológica casi nunca se justifica en la literatura de manera totalmente explícita, ni siquiera en las obras más desarrolladas y profundas. Pasa lo mismo con el individualismo metodológico, que constituye la elección individual como la unidad de obra del conjunto de la construcción teórica y que se encuentra calificado de manera errónea. En efecto, no se trata únicamente de un problema de método, sino ante todo de una opción epistemológica fundamental.

Las dos opciones epistemológicas mayores que hemos caracterizado tienen peso en las condiciones de coherencia de la teoría que se construye en adelante sobre las modalidades de coordinación de la acción colectiva. En efecto, estas implican necesariamente que todos los actores sociales, tanto colectivos como individuales:

1. Persiguen exclusivamente su interés propio y, consecuentemente, la optimización del resultado esperado de su toma de decisiones, que es la maximización de su utilidad. En efecto, como ha demostrado Bernouilli (1738) desde el siglo XVIII con la paradoja de Petersburgo, en un contexto de incertidumbre generalizada, la magnitud que⁸ se apunta a maximizar es la utilidad subjetiva, magnitud específica para cada sujeto, más no la ganancia (magnitud contable de referencia común medida en términos monetarios). La hipótesis comportamental más razonable es que si bien la riqueza de un agente económico que se mide en unidades monetarias, es decir, en términos de poder de

7 Entre los cuales Adam Smith, David Ricardo y Karl Marx son las tres figuras más importantes. La adopción de la apelación *neoclásica* sugiere una continuidad mientras que, como se verá, se trata en realidad de una ruptura.

8 Valor patrimonial del conjunto de recursos de los que dispone un agente, en el sentido amplio del término que comprende aquello que, por asimilación cuestionable, nos hemos habituado a denominar *capital humano*.

compra, puede considerarse como una magnitud constantemente creciente, por el contrario la utilidad marginal del crecimiento de esa riqueza no es una función lineal⁹, sino una función curvilínea decreciente del monto de la riqueza inicial¹⁰ del agente, según modalidades propias para cada uno de ellos. Parece, en efecto, razonable considerar que la satisfacción (insatisfacción) lograda por una ganancia (o pérdida) monetaria de un monto dado será menor para un individuo que ya es muy rico que para un agente detentor de una fortuna modesta y, a fortiori, mucho menos todavía que para una persona que se encuentre en la miseria, lo que influirá generalmente de manera muy diferente en la reacción de cada tipo de agente frente a un mismo desafío monetario aleatorio;

2. Sean, en toda situación de decisión, capaces de efectuar una previsión perfecta, es decir: identificar de manera exhaustiva los objetos de selección, las acciones posibles y los acontecimientos que pueden influir en las consecuencias de éstos, así como establecer de manera igualmente exhaustiva, en función de sus preferencias, para todas las parejas de acción-acontecimiento, una clasificación que respete los cánones de lógica formal, en particular el axioma de transitividad. Para tomar en cuenta de manera calculable la incertidumbre del futuro, lo anteriormente señalado implica ser capaces de asociar al espacio de acontecimientos una distribución de probabilidades, lo que a su vez conlleva a que todos los acontecimientos futuros puedan ser anticipados y que el grado de semejanza de cada uno de ellos con respecto a cada uno de los otros pueda ser objeto de una cuantificación rigurosa;
3. Tengan la posibilidad de traducir la clasificación así obtenida en un ente matemático denominado función de utilidad que asocie cada una de las posibles opciones con un valor de consecuencia medido en unidades de utilidad¹¹. En un ejercicio de modelización¹² de este primer conjunto de valores, podremos luego extraer la frontera de eficiencia, es decir: el lugar geométrico de las opciones dominantes para todos los grados posibles de aversión al riesgo que tenga el decidor. Para esto, es necesario postular un axioma suplementario que indica que todos los sujetos económicos expe-

9 Función que establecería una relación de estricta proporcionalidad entre todos los montos monetarios considerados.

10 Es decir, aquella de la que dispone al momento de la toma de decisión.

11 La determinación de esta unidad es puramente convencional.

12 Un modelo es una expresión formalizada y calculable de un conjunto de proposiciones teóricas.

rimentan, a niveles muy diversos, una aversión medible con respecto a la exposición a la incertidumbre¹³.

La manera mediante la cual se axiomatiza la TNC tiene como corolarios: por una parte, que todos los elementos institucionales de las situaciones que ella examina se supone que son totalmente autónomas con respecto a los actores sociales y a sus interacciones, y que son, en consecuencia, integralmente exogenizados; y, por otra parte, que todos los elementos contextuales que se toman en cuenta evolucionan de manera suficientemente lenta y regular, al punto de ser prácticamente considerados como parámetros fijos de la modelización.

La adopción de este tipo de representación de lo real es inevitable si se desea calcular la *esperanza moral*, es decir, la esperanza matemática de la utilidad de cada una de las acciones posibles en una situación dada, e identificar así la decisión óptima. En definitiva, la modelización de lo real inducida por los fundamentos epistemológicos de la teoría pura de la economía neoclásica asigna a todas las acciones, ya sean ellas individuales o colectivas, un modo único de coordinación, aquella operada por el mercado competitivo que Walras (1889) describe por analogía a un mercado de subasta en el que los intervinientes revelan sus preferencias subjetivas reaccionando, para cada uno de los bienes que pueden ser objeto de transacción, por un orden de compra o de venta o incluso por una abstención de toda transacción, a las propuestas provenientes de un rematador, centralizador supuestamente desinteresado que, a través de un procedimiento de tanteo (proceso ordenado de múltiples ajustes sucesivos), establece para cada bien el precio de equilibrio, es decir, aquel que iguala la oferta y la demanda globales¹⁴.

La axiomatización adoptada por Walras a fines del siglo XIX ha constituido un viraje epistemológico mayor que ha logrado someter a la perspectiva teórica de las ciencias económicas a una transformación radical, actualmente aceptada como evidente por la gran mayoría de practicantes de la economía. La TNC ha sustituido a un procedimiento positivo: describir y explicar los comportamientos observados, por un procedimiento normativo: prescribir los comportamientos que deben adoptar los decisores sustancialmente racionales para obtener resultados que promuevan plenamente su interés personal. En síntesis, las buenas decisiones, aquellas que maximizan la *esperanza moral* (esperanza de utilidad del decidor), no pueden caracterizarse sino solo por su resultado, lo que obliga, en vista de la incertidumbre del

13 Esta suposición parece verosímil en lo que concierne a la gran mayoría de individuos en situación de elección.

14 Este marco teórico no puede tomar en consideración una diferencia de naturaleza entre acción colectiva y acción individual, dado que los dos tipos son definidos como tomas de decisión relativas a un conjunto de proposiciones de transacción que se caracterizan, de manera exclusiva, por un precio unitario.

futuro, a mantenerse rigurosamente al interior del paradigma de la TNC, a plantear además la condición restrictiva de que se opera en un universo integralmente probable, condición que está lejos de ser plenamente realista, dado que desconoce la existencia de un número significativo de situaciones decisionales caracterizadas por la incertidumbre radical.

Finalmente, para asegurar el carácter transitivo de las elecciones colectivas, se plantea una serie adicional de hipótesis restrictivas, algunas de las cuales son además particularmente poco realistas¹⁵ o incluso fuertemente criticadas, que hacen posible definir para el conjunto de la economía un equilibrio único del sistema de precios para el cual se puede demostrar —a través de los teoremas duales del bienestar (*welfare*)— que en función de todo el sistema completamente definido de preferencias individuales, es también un óptimo colectivo conocido bajo el nombre de óptimo de Pareto, asignación tal del conjunto de recursos de la colectividad que el cambio de cualquier asignación no implique la reducción de la utilidad de ninguno de sus miembros, mientras al menos uno de ellos la vea aumentar¹⁶. Es extremadamente importante resaltar que solamente si las numerosas condiciones formales mencionadas anteriormente se reúnen todas plenamente, se puede afirmar que el valor de todo bien mercantil se encuentra determinado únicamente por la utilidad colectiva que procura, al equilibrio de mercado, su tenencia y/o su uso.

Al interior de la TNC, la única explicación de fondo que se ha propuesto para justificar la reorientación radical, así como el repliegue a la metodología que ha caracterizado su implementación, fue publicada luego de más de medio siglo de la publicación de los trabajos de Walras. Se trata de la tesis evolucionista de Alchian (1950): la supremacía del postulado de optimización se fundamenta en la doctrina de la “sobrevivencia de los que se adaptan mejor” (*survival of the fittest*). Esta explicación fue objeto de un debate muy encarnado, pero de muy corta duración. Además del hecho de que la referencia darwiniana estuvo y está todavía muy lejos de contar con la aprobación unánime, hay en efecto que remarca que la adopción de un esquema evolutivo no encajaba con la postulación de la instantaneidad no solo del momento decisional sino con el equilibrio establecido por ésta. La modelización de los procesos decisionales de carácter multi-período plantea problemas a la TNC y debe buscar el medio de disminuir todas las dimensiones sobre un punto fijo único.

15 Sonnenschein (1973) ha sostenido el difícil desafío de demostrar un doble *teorema de imposibilidad*, es decir la no estabilidad del proceso de tanteo walrasiano y la no unicidad del equilibrio al cual esto conduce. Estas dificultades se refieren en lo esencial al problema denominado de la agregación de funciones de demanda individuales.

16 No es posible describir aquí el proceso que, por agregación de elementos de un sistema completo de preferencias individuales, permite construir una función de utilidad colectiva. Nos referimos por ejemplo a Debreu (1959).

Es solo en 1937 cuando se logra esbozar la primera crítica argumentada de la TNC. En efecto, en su texto célebre sobre la empresa, *The Nature of the Firm*, Ronald H. Coase se opone con fuerza a esta postura según la cual la ciencia económica “se condena a no contar con objeto específico” (Coase 1937). Si bien no se hace referencia, este texto no deja de mostrar analogías con el célebre capítulo 12 de la Teoría General de Keynes (1936). Coase distingue allí, en efecto, dos características importantes y complementarias en el comportamiento de los directivos, aunque sin duda altamente diferenciadas.

La primera, que la denomina *management*, es reactiva y consiste, en el caso de cambio en el sistema de precios, en reacomodar de la manera más eficaz los factores de producción que ellos controlan. La segunda, a la que denomina *iniciativa* o *empresa* es proactiva y consiste en introducir innovaciones en el(los) modo(s) de producción y/o de comercialización para manejar la posibilidad, siempre aleatoria, de una ventaja competitiva.

La primera actitud se basa en un ejercicio de estática comparativa perfectamente compatible con las premisas de la teoría del equilibrio general que requiere un marco estructural fijo, mientras que la segunda se inscribe en un registro de equilibrio dinámico (*moving equilibrium*) que se sitúa en un contexto institucional susceptible de sufrir modificaciones en cualquier momento, algunas de las cuales no pueden ser anticipadas y otras que, aunque sean identificables, no pueden ser probabilizadas. En la siguiente sección veremos que estas situaciones pueden ser tratadas de manera que pueden ser calificadas de racionales, pero solamente fuera del marco del paradigma de la TNC.

Siguiendo la pista a estas críticas, los partidarios de la TNC no han dejado de tomar conciencia del carácter fuertemente irrealista de la hipótesis de previsión perfecta que hemos descrito anteriormente. Sin embargo, para mantener el rumbo de la optimización, los economistas neoclásicos han atribuido, de manera poco convincente dado que es muy restrictiva, las carencias manifiestas de información disponible a un manejo de causas de naturaleza similar que han denominado ‘asimetría de información’. Esta expresión se refiere al hecho de que en una relación económica dada, una de las partes es la única que conoce ciertas informaciones necesarias para evaluar correctamente los resultados de una transacción, lo que le permite adoptar comportamientos oportunistas que su contraparte tiene interés en prevenir a través de la implementación de ‘mecanismos’ adecuados de incitación. En el enfoque individualista que, como ya hemos visto, la TNC ha erigido en principio de base, esta prevención debe asegurarse a través de contratos privados que rijan las relaciones entre contrapartes particulares sobre un objeto, material o no, estrictamente determinado.

A partir de los años 70, en la literatura económica se ha visto desarrollar una profusión de modelos formalizados destinados a asegurar esta prevención caso por caso. No vamos a describir aquí en detalle los diferentes tipos de modelos existentes¹⁷. Nos limitaremos a dar un ejemplo particularmente revelador: el modelo 'principal-agente', denominado también 'teoría de la agencia'. Esta teoría, que los partidarios de la TNC consideran que es la principal respuesta a la crítica planteada por Coase a su teoría de la firma, se basa en una analogía con el contrato de mandato y se aplica de manera más o menos realista a numerosos tipos de interacción. Esta analogía en ciertos casos puede revelarse patoja. Así, si el mandatario (*agent*) tiene la obligación jurídica de actuar en el interés de su mandante (*principal*, o la persona que le ha dado poderes), no está como los trabajadores sometido al poder jerárquico de conminación del mismo.

Este es un ejemplo típico de muchas situaciones en las que en la implementación concreta de esta metodología, el modelizador a menudo tiene que limitarse a satisfacerse de 'hechos 'estilizados'¹⁸. Así, en lo que concierne a la relación de trabajo, el empleador es allí el mandante (*principal*) y el trabajador el mandatario (*agent*). En este tipo de modelización, es siempre el agente el que posee la ventaja de la información. Por ejemplo, el empleador no puede observar en continuo el trabajo y/o evaluar con precisión suficiente la intensidad y/o la calidad del esfuerzo consentido por el trabajador¹⁹. En cambio, con el propósito de simplificar la metodología de modelización, se supone que el empleador posee la integralidad del 'poder de regateo', solo él establece el contrato que regirá la relación entre las dos partes. Este contrato es denominado 'contrato incitativo' dado que se estructura de manera que se conduzca al agente a maximizar la utilidad del principal al mismo tiempo que obtenga de todos modos su 'utilidad de reserva', es decir el nivel de utilidad por debajo del cual rechazaría el contrato.

Esta doble condición tiene como implicación que el nivel de utilidad obtenido por el principal será necesariamente inferior a aquel que obtendría si pudiese imponer de manera autoritaria la situación que, en ausencia de asimetría de información, sería la más ventajosa (*first best*) para él en lo absoluto. Si el empleador ha estructurado juiciosamente el contrato, se tratará de un *second best*. La diferencia entre los dos niveles se interpreta como el 'costo de coordinación' de las acciones individuales dada la asimetría de información. Conviene indicar que una condición necesaria para llegar al *second best* es que la suma de los subconjuntos de información que tie-

17 Para un inventario sistemático pero sintético de estos modelos, ver Salanié (1994).

18 Es decir adoptar una representación de la realidad reducida a un número restringido de sus dimensiones. Como lo veremos más adelante, tomar en cuenta la complejidad de la inmensa mayoría de los comportamientos decisionales necesita un posicionamiento epistemológico radicalmente diferente de lo que ha adoptado la TNC.

19 Por ejemplo, dado que esta manera de proceder podría ser exageradamente costosa.

ne cada una de las partes constituya la integralidad de información requerida para determinar la *first best solution*.

Esta condición de optimalidad, que está lejos de ser cumplida en todas las situaciones concretas, tiene como corolario una segunda condición necesaria referida a que toda información detenida por el principal sea ‘conocimiento común’ (*common knowledge* CK) de las dos partes. Una vez más, se produce una exogenización completa de todos los componentes de la interacción, incluyendo los elementos estructurales del contexto. El agente no tiene ninguna necesidad de interactuar con el principal dado que, bajo las condiciones de CK, este último habría podido redactar un contrato óptimo que alinearía los intereses, es decir que permitiera obtener a las partes el más alto nivel posible de utilidad esperada. Sería suficiente para el agente, entonces, definir su comportamiento como el resultado de un cálculo consistente en confrontar su función de utilidad con la tabla de precios que es en lo que consiste exclusivamente el contrato incitativo.

En ciertas circunstancias, al contrario de la teoría de la agencia, es la parte que posee ventaja informacional la que tiene interés en tomar la iniciativa al proponer las modalidades contractuales creíbles que inspirarán confianza en las contrapartes potenciales. El primero de este tipo de modelos denominados de ‘señales’ es el célebre modelo de Akerlof (1970), referido a las condiciones de posibilidad de un equilibrio de mercado de autos de segunda mano. Este tipo de modelización es generalmente un medio sutil para evitar los problemas eminentemente complejos que crea la evaluación de la calidad de los bienes que son objeto de transacciones mercantiles a través de datos exclusivamente cuantitativos suponiendo CK.

La condición CK, en la TNC, es un componente esencial de muy numerosos modelos que apuntan a definir un equilibrio. Su razón de ser es generar confianza. En el sentido pleno de este término, se trata de alejar de manera radical tanto la duda como la sospecha. Dupuy (1989) ha proporcionado un análisis más explícito y coherente del proceso que permitiría realizar este objetivo, basado en la noción de ‘*espejularidad*’, que sería “el acto mental mediante el cual un espíritu humano se pone en el lugar de otro; el ‘grado de *espejularidad*’ es el número –menos uno– de encajes sucesivos de tipo: ‘pienso que tú piensas que él piensa...’. Toda *espejularidad* termina marcando un cierto grado de opacidad, un cierto déficit de reflexividad. Se apunta a una transparencia total en el horizonte de una *espejularidad* infinita... de tal manera que una proposición es CK si: 1) es verdadera; 2) es conocida por cada uno; 3) cada uno sabe que los otros la conocen; 4) cada uno sabe que cada uno sabe que los otros la conocen, etc. hasta el infinito” (Dupuy 1989, 363-366).

Esas son entonces las condiciones formales en las cuales hay que esforzarse por dar sentido al hecho que los actores del mercado “tomen... los precios como dados

mientras que son ellos quienes, colectivamente, los hacen emerger” (Dupuy 1989, 363). La única manera de eliminar esta opacidad indeseable dado que es paradójica en la acción colectiva es formular la “hipótesis heroica de la previsión perfecta [en virtud de la cual se puede considerar que] ... lo colectivo es transparente para los individuos” (Dupuy 1989, 366). Si, en una perspectiva estrictamente utilitarista, se define el interés común como la agregación pura y simple de intereses individuales, se confiere indirectamente el estatuto de exterioridad puro de un ‘hecho de natura’ a la tesis de la convergencia de estos últimos.

Para la TNC, la relación social, lejos de ser un ‘constructo’ colectivo e histórico, se postula y reduce a la relación exclusiva con una representación de la totalidad que es un ‘dato’ cuyo contenido institucional no tiene que precisarse, puesto que se resume en la participación ‘libre’ en el intercambio mercantil que se despliega de manera conforme con el principio unanímista de Pareto, lo que permite finalmente considerar el mercado como el mecanismo único de coordinación de todas las acciones, ya sean individuales o colectivas. Las buenas decisiones se toman basándose exclusivamente en la información dada por los precios y todos los individuos, puesto que se postula igualmente que ellos son sustancialmente racionales, tomarán únicamente buenas decisiones, es decir decisiones óptimas. Entonces se puede considerar cada uno de estos puntos fijos como un equilibrio único.

Se recordará no obstante que la hipótesis de previsión perfecta versa sobre el conocimiento de las leyes de probabilidad que se aplican a los fenómenos estudiados. Al contrario, la hipótesis sobre la racionalidad que implica la teoría de las anticipaciones racionales que subyace a los innumerables modelos de equilibrio parcial producidos en el marco de la TNC es mucho más fuerte. En efecto, ella supone que el decisor conoce no solamente los factores determinantes de su situación particular, sino además el modelo verdadero de la economía que constituye el entorno. Se puede demostrar (Muth 1961) que si se cumple esta doble condición que descarta la posibilidad de error sistemático, el modelo lleva a una solución que es un equilibrio, es decir una situación en la cual los agentes no tienen interés en modificar sus planes. Para Dupuy (1989), es indispensable caracterizar con justeza el comportamiento ambivalente de los actores del mercado que lo explica a través de la incompletud radical del paradigma de la TNC. En efecto, incluso en una situación concreta poco compleja y cuya representación requeriría en consecuencia un bajo número de elementos y de proposiciones, la limitación de las facultades cognitivas del espíritu humano sería suficiente para establecer la imposibilidad práctica de construir una secuencia de escenarios verosímiles, más allá de un número muy restringido de grados de especularidad, que podrían converger en una ausencia de

duda²⁰, lo que excluye para la inmensa mayoría de las situaciones decisionales la posibilidad de acceder de manera cierta a la transparencia absoluta y por consiguiente la posibilidad de considerar que el punto fijo calculado sea una solución óptima. En todos los modelos existentes²¹, el juego especular se detiene rápidamente porque, por razones que para explicitarse requerirían la movilización de un concepto diferente de racionalidad, los actores “considerarán que ellos han tenido razón de mantener ciertos aspectos de la situación como datos -tanto el valor de ciertas variables como su nivel y tipo de anticipación- sin ver aquello que ve su modelo, es decir que son sus acciones con respecto a estas representaciones las que han producido la autovalidación” (Dupuy 1989, 365). Como demostró Walliser (1994, 2000) en sus análisis, todo equilibrio es en definitiva una representación auto-realizadora.

Al constatar las aporías de la TNC, es importante preguntarse sobre el estatuto que podría reconocerse a su núcleo teórico, el principio unanimista de Pareto, que permite erigir el equilibrio general walrasiano en óptimo colectivo y que, mientras su teorización se ha abandonado desde hace décadas, sin embargo se apela más que nunca a ello para legitimar a todo nivel los modos de regulación social fundamentados en la superioridad en términos exclusivos de eficiencia, de la coordinación de las actividades humanas por los mecanismos del mercado.

En este sentido, el célebre artículo publicado por Milton Friedman (1970) en el *New York Times* para descalificar el movimiento en ese momento naciente de la responsabilidad social empresarial (RSE) revela que el principio de unanimidad constituye la instancia ideológica de lo que se llegaría a denominar más tarde como el neo-liberalismo:

“El principio político que subyace al mecanismo de mercado es la unanimidad. En un mercado libre ideal, que se apoya en el derecho de propiedad, ningún individuo puede constreñir a ningún otro, toda cooperación es voluntaria, todos los participantes en esa cooperación sacan beneficio o pueden abstenerse de tomar parte... El principio político que subyace al mecanismo político es la conformidad. El individuo debe ponerse al servicio del interés social más general, que sea éste definido por una iglesia, un dictador o una mayoría. Por desgracia, la unanimidad no siempre es posible y la conformidad parece entonces inevitable, de manera que no veo cómo se podría evitar completamente el recurso a un mecanismo político” (Friedman 1970).

20 Como sería por ejemplo el caso de una secuencia numérica cuyo único elemento sea estrictamente inferior al precedente y que tienda, en consecuencia, hacia cero cuando el número de elementos tienda hacia el infinito.

21 Lo que se dirá vale también, *mutatis mutandis*, para los modelos de la teoría de juegos estratégicos que apuntan a definir las condiciones de compatibilidad de las estrategias de los actores en interacción, a veces por cierto sin éxito - cuando se llega a un dilema o a una paradoja, consecuencia inevitable de que, buscando el mayor realismo, no movilicen la condición de unicidad del equilibrio.

Este texto requiere múltiples precisiones y comentarios críticos que no realizaremos aquí, excepto con respecto a los más preocupantes. Primeramente, el principio de coordinación exclusiva por los precios se apoya en la condición necesaria que los bienes fuera del mercado (el agua, el aire respirable, un espacio público que permita la libre expresión de las opiniones, etc.) sean accesibles a todos sin ninguna restricción. En segundo lugar, la inclusión de la abstención (decisión de conservar la misma cantidad eventualmente nula de un bien) en el abanico de las opciones posibles se basa en la hipótesis -que generalmente se mantiene implícita puesto que se encuentra concretamente desprovista de verosimilitud- que cada individuo dispone de una dotación inicial, es decir que detiene los derechos de propiedad -en sentido literal- que le permiten, si fuera necesario (por ejemplo si todas las transacciones mercantiles que le son accesibles se demuestran desventajosas en términos de utilidad) subsistir sin efectuar ninguna transacción, incluyendo la venta de su propia fuerza de trabajo.

El *best seller* de los esposos Friedman (1979), '*Free to choose*', es una obra apologética complementemente consagrada a justificar e ilustrar la superioridad política del mercado sobre cualquier otra forma de organización de la sociedad y en consecuencia la necesidad de reducir a un mínimo extremo la intervención del Estado en la esfera económica, por falta de poder suprimirla totalmente:

“Los precios que emergen de las transacciones voluntarias entre compradores y vendedores -es decir sobre el mercado libre- son capaces de coordinar la actividad de millones de personas, *en el cual cada no conoce sino su propio interés*, de tal manera que la situación de todos se encuentra mejorada.... El sistema de precios cumple esta tarea *en ausencia de toda dirección central, y sin que sea necesario que las personas se hablen, ni que se amen...* El orden económico es una emergencia, es la consecuencia *no intencionada* ni deliberada de las acciones de un gran número de personas *acalladas por sus únicos intereses...* El sistema de precios funciona tan bien y con tanta eficacia que la mayor parte del tiempo ni siquiera estamos conscientes de que funciona” (Friedman 1979).

Las itálicas fueron introducidas por Dupuy (1992, 315) para resaltar el carácter eminentemente paradójico de la antropología subyacente al criterio de unanimidad desde el momento en que se suprime el carácter efectivo del rol centralizador del rematador walrasiano y se lo sustituye por la utopía ético-política de una sociedad que “se obstina en fundar la relación social a partir de un mínimo absoluto de comunicación interpersonal... donde los hombres no tendrían necesidad ni de hablarse ni de amarse para vivir juntos y donde la indiferencia mutua y el repliegue en sí mismo sería la mejor garantía del bien común” (Dupuy 1992, 50). Este autor señala además que la

TNC, pensada como una pura lógica formal de la eficacia, no puede considerarse en sí como dotada de un carácter supra-ético e incluso supra-económico, lo que como se ha demostrado en algunos trabajos, por deducción lógica de la absolutización del principio de unanimidad, conlleva consecuencias ya sea inverosímiles cuando no son totalmente grotescas (Mishan 1972), ya sea totalmente inaceptables en los planos filosófico y moral (Brennan 1973; Dupuy 1992; Cobbaut 1987, 1998).

En vista de las múltiples condiciones de posibilidad poco realistas e incluso, para algunas de ellas, totalmente irrealistas que se requiere plantear para hacer aceptable la tesis del carácter exclusivo de la coordinación de los actores a través de mecanismos de mercado, algunos economistas e investigadores en ciencias sociales han propuesto una concepción completamente distinta de racionalidad. El objeto de la siguiente sección es presentar sucintamente un panorama de los enfoques basados en el postulado de racionalidad limitada.

‘Racionalidad limitada’ y coordinación de la acción colectiva

‘Racionalidad limitada’ y multiplicidad de modos de coordinación

Las evoluciones recientes de la TNC, que mencionamos anteriormente, así como la “teoría de juegos estratégicos”, no son compatibles con la tesis de una coordinación de los comportamientos de los actores operada de manera exclusiva a través de los precios. En efecto, en la construcción de un modelo, ya sea de juego o de equilibrio parcial, para llegar a una solución ‘efectuable,’ es casi siempre necesario incorporar elementos de exterioridad, no reducibles a un listado de precios y que especifican el marco institucional, entre otras cosas, en el que se realiza la acción que debe coordinarse, lo que se encuentra en contradicción con la hipótesis de información perfecta. Después de haber adoptado la tesis de la incompletud radical del paradigma de racionalidad sustantiva, y no obstante el interés de las soluciones obtenidas por tales modelos²², no podemos aceptar estos últimos como óptimos colectivos. Esta aceptación implicaría, en efecto, la adhesión a una visión de lo colectivo como transparente para los individuos y consecuentemente como una asimilación generalizada de las relaciones sociales con la relación económica cuyo “ideal-tipo”, según Friedman y numerosos partidarios de la TNC, es la ausencia de toda reglamentación y la “reducción de todo lo institucional a lo contractual”.²³

22 Particularmente porque, en muchas situaciones, abren pistas prometedoras para oponerse a los comportamientos oportunistas.

23 Para una explicitación detallada de esta formulación, ver Favereau 1989.

Es necesario entonces preguntarse sobre la visión de socialidad que debe subyacer a una representación alternativa del contexto en el cual se inscribe la problemática de la coordinación de la acción colectiva. Una primera dimensión de este cuestionamiento es innegablemente el hecho de que un mismo acto material pueda relevar de algunos órdenes de justificación absolutamente diferentes, incluso incompatibles, cuando algunas de estas justificaciones son juzgadas inaceptables de manera unánime o al menos mayoritariamente. Así, por ejemplo, un trasplante de órganos en un contexto dado aparecerá como un gesto gratuito de solidaridad humana (una ‘donación’ de órganos) o, al contrario, como un acto particularmente chocante si se diera en el marco de un mercado clandestino de órganos, lo que en la mayor parte de legislaciones constituye una infracción penal grave.

Además, la complejidad de numerosas decisiones plantea múltiples cuestionamientos, en particular cuando los aspectos específicos del caso que se trate y/o del contexto en el cual el mismo se inscribe suscitan respuestas que están muy lejos de encontrar un acuerdo inmediato y unánime. Así, en un medio hospitalario, la eventual decisión de poner fin a la indispensable asistencia respiratoria de un paciente que, sumido por mucho tiempo en un coma posiblemente irreversible, no puede manifestar su consentimiento, necesita que se provean respuestas a una serie de preguntas interrelacionadas, tales como: ¿a quién (individuo o colectivo) incumbe tomar la decisión en última instancia? ¿cuáles son las diferentes fases del proceso de decisión y sus modalidades procedimentales? ¿ha habido la posibilidad de proceder a una discusión colectiva previa, incluso si ésta no tiene sino un carácter consultativo? ¿cuál es el modo de designación de los participantes en esta discusión? etc.

Como observan Livet & Thévenot (1994, 143), la acción colectiva moviliza, a veces incluso en número elevado, múltiples actores con características generalmente heterogéneas, en un “entorno ruidoso, sujeto a riesgos, a la asincronía...”, a lo cual se añade el hecho ya mencionado del carácter inevitablemente limitado de las facultades cognitivas de los seres humanos. Como menciona Thévenot (1989, 147)²⁴, “...tomar en cuenta un universo complejo, en el que son posibles muchas formas de coordinación y consecuentemente de equilibrio, invita a reelaborar la noción de racionalidad en función del juego flexible reclamado por esta pluralidad”.

En consecuencia, la inmensa mayoría de teorías de la acción colectiva se fundamentan -ciertamente que en numerosos casos de manera implícita- sobre el concepto de “racionalidad limitada y procedimental”. En esta perspectiva, “el carácter de racionalidad de una decisión se atribuye en razón del hecho que es el resultado de una deliberación apropiada” (Simon 1976, 13): el procedimiento, es decir la secuencia de actos consumados para llegar a una solución puede ser juzgada como

24 En un artículo de título revelador: “Equilibrio y racionalidad en un universo complejo”.

la mejor posible, tomando en cuenta los conocimientos y las capacidades de cálculo de los que se dispone. El recurso al juicio, y consecuentemente a la subjetividad, con el propósito de designar la acción más apropiada en tanto que acción razonable y justificable, es decir “aquello de lo que se puede rendir cuentas”²⁵, es claramente incompatible con la noción de acción óptima planteada por un agente sustancialmente racional.

Esto nos conduce a afirmar que la complejidad de un universo pluralista donde coexisten e interactúan personas que no comparten ni las mismas opiniones ni los mismos valores, torna altamente problemático y, en muchas situaciones, excluye la posibilidad de considerar un solo modo de coordinación de comportamientos, en este caso el contrato. Además, la noción misma de contrato que se trata de movilizar a partir del postulado razonable de racionalidad limitada se encuentra en las antípodas de aquello que constituye el horizonte de sentido de la TNC, es decir el concepto idealizado de ‘contrato completo’ que, a pesar de la limitación evidente de las facultades cognitivas del espíritu humano, se fundamenta en la hipótesis de la previsión perfecta que supone enumerar todas las eventualidades y especificar con precisión la conducta que se tendrá en cada una de ellas.

Los múltiples modos de coordinación de la acción colectiva

Es innegable que, en la actividad humana, aquello que los juristas denominan ‘contrato’ es el modo de coordinación más practicado, tanto que a menudo, por la familiaridad, esto queda implícito²⁶. No obstante, los ‘mecanismos contractuales incitativos’, ya mencionados, no siempre ofrecen una protección total contra el oportunismo. Además, en el contexto que acabamos de describir, los contratos que resultan eficaces para coordinar los comportamientos de un número restringido de individuos no necesariamente conducen a resultados colectivos satisfactorios. Esta situación necesita entonces recurrir a otros dispositivos de coordinación: la organizaciones, las instituciones e incluso dispositivos, a veces complejos, que comparten el hecho de fundamentarse en la noción de ‘convención’. A continuación presentamos de manera sucinta estos cuatro tipos de dispositivo.

¿Qué noción de contrato? Este término será utilizado aquí en el sentido usual que hacen los juristas: un contrato es un texto que enuncia un conjunto de reglas destinadas a regir una transacción entre dos o más individuos. Las reglas, ya sean

25 Thévenot 1989, 148. El autor prefiere referirse a la dupla ‘razonable y justificable’ para evitar la calificación ambigua de ‘racional’.

26 Particularmente cuando hay simultaneidad de las prestaciones (comprar el pan donde el panadero).

contractuales, reglamentarias o legales, están muy lejos de ser todas enunciados directamente prescriptivos. En su mayoría, éstas enuncian principios y, más a menudo, algunas definen objetivos. Sin embargo, incluso en el primero de estos tres casos, como precisan Livet y Thévenot (1994, 145), “las reglas son *procedimientos de tratamiento de conflictos de interpretación*, es decir de revisión de los marcos de la acción y no determinantes de una acción inmediata. La coordinación debe concebirse como una *interpretación en curso de acción* y no solamente como un acuerdo, una decisión, un juicio previo”²⁷. Este carácter diacrónico de la construcción de normas será una dimensión esencial de lo que desarrollamos a continuación.

En el orden jurídico efectivo, tanto la teoría como la práctica de los contratos hacen intervenir una ‘tercera parte’. En efecto, cuando en el curso de la ejecución de un contrato se produce un conflicto de interpretación que las partes no llegan a resolver amigablemente²⁸, ellas podrán, en ciertos casos, recurrir a un procedimiento de arbitraje. A menudo, una de las partes, la que estime tener interés en hacerlo, intentará una acción ante la jurisdicción competente que se sustituirá a las partes para dictaminar la regla de su interacción.

¿Qué noción de organización? A través de su adhesión voluntaria a una organización y, en particular, en el marco de un contrato de trabajo, un individuo se encuentra sometido a dos tipos de autoridad: el derecho de decisión sobre la naturaleza del resultado que el empleado debe producir²⁹ y además sobre la manera en la cual debe utilizar sus recursos productivos. El empleador tiene así la facultad de organizar de manera flexible el uso de ellas, en los límites fijados por el derecho del trabajo³⁰.

Los dos principios esenciales de una organización eficaz son: 1) la selección, afectación de “trabajadores” a los ‘puestos’ (conjunto de tareas) en función de sus aptitudes; 2) la especialización, que acelera y profundiza el aprendizaje. Las modalidades de la ejecución de estos principios se encuentran en evolución constante y rápida y son objeto de dosificaciones cada vez más refinadas. Las organizaciones “... reposan además sobre un principio de reglamento privado de conflictos que sienta el fundamento de un derecho de sanción que puede llegar a la exclusión, lo que a la vez reduce los riesgos de impunidad y de la manifestación pública de comportamientos oportunistas” Brousseau (1995, 58). Finalmente, “las organizaciones proceden a una colectivización de los conocimientos y de las capacidades que per-

27 Itálicas de los autores.

28 Por ejemplo, estableciendo una cláusula adicional en el contrato.

29 Sería también el caso de un consultor independiente.

30 Este término se comprende aquí en su sentido amplio, de manera que se incluyan todas las especies de convenciones colectivas.

miten la realización de operaciones inaccesibles a un solo cerebro humano, como la concepción de un automóvil o de un avión” Brousseau (1995, 59).

¿Qué noción de institución? En el sentido más amplio, las instituciones están constituidas por un “conjunto de entidades que se imponen de inmediato a los individuos —éstos consecuentemente no las crean— y que definen las reglas del juego en el marco del cual ellos pueden desarrollar estrategias de coordinación. Las instituciones son [consecuentemente] entidades definidas por su rol funcional” Brousseau (1995, 60). Las instituciones juegan dos roles distintos. El primero es “... regulativo y cognitivo, de naturaleza puramente ideal; actúa a través de la sola autoridad verbal... y permite polarizar las anticipaciones formadas por los actores provistos de representaciones dispares sobre su entorno común o sus características respectivas. El segundo es orgánico e instrumental: actúa a través de una organización social que encarna su función, imponiendo a sus miembros reglas imperativas de conducta con el propósito de reducir los conflictos entre actores cuyas capacidades de acción resultan diferentes y cuyos intereses se revelan divergentes. De esta manera, las normas sociales apuntan a erigir reglas de interés común, como la obligación de ayuda a una persona en peligro, mientras que las normas técnicas construyen referencias cognitivas comunes como por ejemplo los estándares eléctricos” Walliser (2000, 184-185).

El sistema institucional de una democracia moderna es evidentemente de una gran complejidad, debido a las innumerables interdependencias que se enredan. El aparato del Estado (poderes constitucionales y administraciones públicas) ocupa aquí un lugar central. Este elabora el derecho y regula los conflictos entre agentes. Para restringirnos al dominio de la economía, las instituciones estatales utilizan su poder soberano para garantizar las bases de una coordinación fundamentada en intercambios voluntarios. El objetivo es, por un lado, evitar que los individuos utilicen otros medios (especialmente la violencia) para acceder a los recursos que codician y, por otro lado, garantizar una confianza mínima sin la cual ningún intercambio sería posible. “Es en este marco en el cual las instituciones se esfuerzan por definir con un máximo de precisión los derechos de propiedad³¹, garantizar la estabilidad de la moneda y controlar sus emisores (Aglietta y Orléan 2002) y tornar ‘efectuales’ los compromisos contractuales permitiendo a los actores recurrir al sistema coercitivo estatal (Brousseau 1995, 60).

¿Qué noción de convenciones? Algunos problemas de coordinación admiten soluciones cuya jerarquización es indecible. El ejemplo clásico en este tema es si, en materia de tráfico automotor, es preferible tomar el lado derecho o el lado

31 Pensamos, por ejemplo, en los innumerables y delicados problemas que plantea, en un contexto mundializado, la protección de la propiedad intelectual.

izquierdo de la carretera. Otro caso aparentemente similar es aquel de la interrupción fortuita de una comunicación telefónica: sabiendo que para evitar el bloqueo de la línea, no es aconsejable que los dos interlocutores llamen simultáneamente, se ha formado un acuerdo tácito que atribuye esta tarea a aquel que llamó primero. Aunque este dispositivo no forme parte, manifiesta o por lo menos íntegramente, del conocimiento común (*CK*) ni se conozca alguna alternativa indiscutible, excepto la simétrica que es estrictamente equivalente, se revela eficaz en medida suficientemente importante para constituir prácticamente una solución estable de este segundo problema de coordinación.

En el primer caso, por el contrario, nos encontramos en una situación en la que para asegurar de manera satisfactoria la protección de las personas es indispensable que una autoridad pública, que tenga el monopolio de la fuerza legítima, promulgue una regla imperativa. Esta regla evidentemente debe consistir en un enunciado directamente prescriptivo que, por una parte, no plantee problemas de interpretación en cuanto a su contenido propiamente dicho³² y, por otra parte, se encuentre acompañado de sanciones suficientemente severas para que sean disuasivas en la mayoría de casos. En semejantes situaciones extremas, solo este tipo de regla permite romper la indecidibilidad.

En la mayoría de los demás casos, la coordinación puede asegurarse a través de una ‘convención’, noción que puede definirse como “... la solución de un problema de coordinación que, habiendo concentrado en ella la imaginación de los agentes, tiende a reproducirse con regularidad” (Dupuy 1989, 369). Lewis (1983), en un artículo en el que argumenta la tesis de la formación ‘convencional’ del lenguaje, precisa su definición inicial enunciando cinco condiciones³³ que combina con una sexta: los estados de hecho observables relativos a esas condiciones son *CK*. Ya hemos visto que esta última condición requiere formalmente una especulación infinita que, además de ser psicológicamente improbable, es cognitivamente irrealizable. Esa es la razón por la que la mayoría de autores ‘convencionalistas’ no la incluyen en su definición.

De manera general, la socialización de los individuos es un fenómeno complejo llevado a cabo por instituciones muy diversas y multiformes (familia, escuela, comunidades geográficas, profesionales, etc.) cuya función es fundar identidades colectivas, las mismas que inducen creencias y comportamientos colectivos que

32 Pero podría plantearlos en cuanto a su campo de aplicación: por ejemplo, a propósito de la circulación al interior de una propiedad privada.

33 Lewis (1983: 165-166). Sea una regularidad *R* de comportamiento o de creencia: 1) cada uno se conforma a *R*; 2) cada uno cree que los demás se conforman a *R*; 3) esta creencia da a cada uno una buena y decisiva razón para conformarse a *R*; 4) todos prefieren una conformidad general a una conformidad ligeramente menor; 5) *R* no es la única regularidad posible para satisfacer las dos últimas condiciones.

manifiestan el respeto de una multitud de convenciones que son al mismo tiempo dispositivos de coordinación contextualizados socialmente. La comprensión de la mayor parte de los comportamientos de coordinación se convierte así en una ‘pragmática contextual’³⁴. En efecto, en una gran variedad de situaciones, los actores tienen recursos cognitivos que pueden permitirles coordinarse.

Otro ejemplo clásico es el siguiente. Dos esposos se pierden en un almacén. Hay, ciertamente, múltiples puntos de encuentro posible. Sin embargo, cada uno sabe que el otro va a tratar de coordinarse con él y posee un conocimiento más o menos amplio de las maneras de actuar del otro y, consecuentemente, un potencial no despreciable de prestaciones cognitivas en la anticipación de la conducta del otro. La ‘especularidad’ en este caso es manifiestamente positiva y la probabilidad del reencuentro es bastante alta.

Los procedimientos que se pueden adoptar para analizar la coordinación a través de las convenciones son múltiples y complejos. No es posible exponerlos aquí. Nos limitaremos a describir, en sus lineamientos esenciales, uno de los campos de investigación más conocidos sobre este tema, aquel de los trabajos que apuntan a elaborar una alternativa a la tesis de la TNC para la problemática de la ‘especulación financiera’, es decir a la coordinación exclusiva³⁵ a través de los precios. Para el resto, remitimos al lector a literatura especializada.

El punto de partida de estos trabajos es el famoso capítulo 12 de la ‘Teoría General’³⁶ de Keynes (1936), que es el primero en utilizar el término de ‘convención’ para esta cuestión, en una acepción personal que ha sido retomada y profundizada en innumerables trabajos, particularmente en los de Orléan (2011). Keynes eligió la denominación ‘empresa’ para las decisiones de inversión fundamentadas en una anticipación de largo plazo de la evolución del valor económico que realizan los emisores de títulos, y la denominación ‘especulación’ para las decisiones fundamentadas en la anticipación de la evolución a corto plazo del precio de los títulos.

Para ilustrar su propósito sobre el segundo comportamiento, se imaginó la célebre metáfora del ‘curso de belleza’. La clave del éxito de este juego, en el que participan jugadores tan numerosos que no tienen manera de coordinarse entre ellos, no consiste en basarse en su propia concepción de la belleza ni en someterse a la opinión de un experto³⁷. De lo que se trata, es de volverse capaz de ‘mimetis-

34 Cada expresión tomada de la psicología cognitiva designa un procedimiento de comprensión de la manera en la cual un individuo o un grupo humano “construye el sentido de un enunciado en un contexto particular” (Houdé 1998, 313).

35 Esta tesis no se encuentra desprovista de pertinencia como explicación parcial.

36 Se recomienda de manera especial la lectura del texto integral de este breve capítulo.

37 Así, un profesional prudente no va a comprar en 25 un activo financiero, incluso si considerara que éste vale 30 sobre la base de un análisis fundamentado, si la evolución actual del mercado permite augurar que su precio

mo³; los ganadores del juego son aquellos que, en situación, se han vuelto capaces de anticipar la representación que se formará la mayoría de los participantes de su propia opinión:

“Cada concursante debe escoger no los rostros que él juzga para sí mismo como los más bellos, sino aquellos que él estima los más apropiados para obtener el sufragio de otros competidores, los cuales examinan el problema bajo el mismo ángulo. Incluso no se trata de los rostros que la opinión media considerará realmente como los más bellos. En el tercer nivel al cual hemos llegado, se emplean sus facultades para descubrir la idea que la opinión media se hará anticipadamente de su propio juicio. Y hay personas que van hasta el cuarto o quinto nivel o incluso más allá...” (Keynes 1936, 156; Keynes 1937) .

124

En el nivel bajo en el cual se interrumpirá el proceso especulativo, “... es posible que todos se encuentren en la misma situación, desprovistos de referencias comunes, pero no es cierto que cada uno lo sepa, incluso menos que cada uno sepa que cada uno sabe que no es cierto que cada uno sabe, etc. Dicho de manera más simple: se considera que no es imposible que algunos estén mejor informados. Es esta duda, esta opacidad la que, incitando a imitar, va a permitir a la especulación producir lo real” (Dupuy 1989, 372).

Antes de aportar precisiones sobre la naturaleza de un proceso de este tipo, hay que explicitar una cuestión previa que es aquella de la distinción entre precio y valor de un bien. El primero es una magnitud observable que, en el caso de los mercados organizados de valores mobiliarios, se fija a través de un procedimiento colectivo que consiste en un mecanismo de puja. El segundo, como vimos, es una magnitud subjetiva inobservable sobre la cual cada sujeto va a tomar posición en un mercado. *A priori*, no hay ninguna razón para considerar que el monto obtenido sea la expresión monetaria de algún valor intrínseco del bien en cuestión. Solo la teoría, es decir un sistema de interpretación coherente de un conjunto de hechos juzgados significativos, puede fundamentar -como es el caso en la TNC- o invalidar -como es el caso del enfoque por las convenciones- una afirmación semejante.

El punto de partida del análisis convencionalista de la formación de precios bursátiles es la siguiente constatación. Los factores que son de naturaleza a tener un impacto en los precios son demasiado numerosos para que se los pueda incluir a todos en un análisis discursivo y, *a fortiori*, en un modelo formalizado. Además, en las diversas situaciones problemáticas encontradas, no se encuentran todos en acción y su impacto no tiene la misma intensidad en cada caso. Lo que importa

deberá bajar a alrededor de 20 en los meses próximos.

caracterizar aquí es el proceso por medio del cual un sistema de interpretación llega a adquirir un grado de estabilidad suficiente para responder a la caracterización que se ha realizado anteriormente, una convención. Se señala teniendo en cuenta que los operadores bursátiles se encuentran convencidos en su inmensa mayoría que, para ser legítimas, las valorizaciones bursátiles deben ser el reflejo fiel de los datos económicos reales. En un entorno semejante,

“la convención procede a través de la jerarquización: privilegia ciertos factores, descuida otros y pondera las variables que condicionan el ‘valor fundamental’... A fin de cuentas, cada modelo se define por la variable o el mecanismo que enfatiza... En el caso de los valores Internet, se trata del incremento de las ventas a través de la Web. Para la convención ‘milagro asiático’, fueron los datos macroeconómicos de crecimiento y ahorro. A través de esta esquematización se produce una relevancia cognitiva³⁸ que estructura las interpretaciones individuales: por reducciones sucesivas se despeja “una referencia única que polariza todas las creencias y las estabiliza” (Orléan 1999, 86).

La legitimidad de la convención se construye luego a través de un ‘autorefuerzo mimético’ (Orléan 1999, 176-178). Se trata entonces, como se expuso en la sección precedente, de una ‘representación autorealizadora’ o ‘profecía autorealizadora’³⁹ que engendra un ‘equilibrio de autorealización’: mientras que la génesis del precio bursátil es un proceso puramente endógeno y subjetivo, es “interpretado por los actores del mercado como la expresión de un orden natural subyacente” (Orléan 1986, 57). Este desconocimiento de los actores de la verdadera naturaleza del precio observado (un puro producto de sus interacciones, sin relación necesaria con algún ‘valor fundamental’) es el motor íntimo de la estabilización de la convención.

Ciertamente se producen anomalías, pero éstas son interpretadas la mayor parte de veces en el registro semántico de la TNC -es decir de la teoría cada vez más controvertida de la eficiencia de los mercados financieros- como las fluctuaciones aleatorias de muy corto plazo cuyo resultado tiende rápidamente hacia cero cuando el número de observaciones aumenta. Esta creencia engendra una subestimación sistemática del riesgo inherente a las previsiones convencionales. Ella explica la persistencia a veces sorprendente de algunas convenciones: “... solo las anomalías persistentes y acumuladas conducen a su cuestionamiento” (Orléan 1999, 178). Hemos presentado así de manera esquemática el ‘ciclo de vida’ de una convención.⁴⁰

38 Schelling 1960.

39 Concepto definido por Merton (1936).

40 Para un análisis más fino de este proceso, ver los capítulos 2 y 3 de Orléan (1999) y Orléan (1986, 1990).

¿Cómo articular justificación y coordinación?

Del análisis presentado en los párrafos precedentes se desprende que sobre la acción colectiva pesan dos exigencias, aquella de la justificación -que puede invocar múltiples ‘buenas razones’- y aquella de la coordinación que, bajo una hipótesis de racionalidad limitada, no es tan fácil conciliar con la primera. En efecto, “...tal procedimiento encuentra una cuestión delicada: ¿cómo se puede asegurar una coordinación si los principios que la sostienen son múltiples?” (Thévenot 1989, 148).

En respuesta al desafío que plantea la constatación de la pluralidad de modos de justificación de una misma acción observable, Boltanski y Thévenot (1991) al construir el modelo socio-político de las ‘economías de las magnitudes’, han axiomatizado y elaborado una taxonomía de los modos de justificación: cuando en una situación crítica se encuentran personas y grupos que se disputan sin recurrir a la violencia, lo hacen invocando principios de equivalencia compartidos denominados ‘principios superiores comunes’ que se refieren a una cierta concepción de ‘*Cité*’, concepción que es en sí misma uno de los elementos de un ‘registro de justificación’, constitutiva de un modelo de sociedad justa que permite a la vez sistematizar y legitimar las justificaciones de los actores generalizándolas más allá de un caso particular.

Para representar la pluralidad de referencias normativas y de esferas de acción de las sociedades modernas, los autores identifican seis ‘*cités*’ o ciudades referidas a ‘mundos comunes’: el mundo de la inspiración, de la opinión, cívico, doméstico, industrial y mercantil. Boltanski y Chiapello (1999) añaden la ‘ciudad de proyectos’, característica del ‘mundo conexionista’, en emergencia en ese momento, que permite la pertenencia de individuos y grupos a múltiples ‘redes’. El aparato analítico de Boltanski y Thévenot (1991) comporta igualmente una tipología de acuerdos que permiten cerrar una controversia o un conflicto. Se distinguen tres tipos: los acuerdos en el seno de un mismo mundo; aquellos que yuxtaponen dos o incluso algunos mundos en un arreglo local siempre provisional; los compromisos, en principio más estables que los anteriores, dado que requieren la explicitación de límites más o menos fuertes y, con frecuencia, un cierto grado de institucionalización. La empresa es uno de los mejores ejemplos de compromiso altamente complejo entre las lógicas mercantil, industrial y doméstica⁴¹.

El interés mayor del modelo de Boltanski-Thévenot-Chiapello es establecer una relación orgánica entre las nociones de justificación, de coordinación y de objetividad “... poniendo en evidencia el sistema de limitaciones que pesan sobre la acción

41 Para una exposición más detallada y un ejemplo de operatividad de este tipo de análisis en América Latina, ver Espinosa (2010, 2017, 2020).

razonable en un universo complejo, donde diversas formas de coordinación son posibles, remitiendo a diversas formas de objetividad (Thévenot 1989).

En este contexto donde, junto a lo 'calculable', la integración de factores cualitativos resulta indispensable y en algunos casos preponderante, la noción misma de acción colectiva requiere especificarse en diversos aspectos. Al contrario de la fijeza del contexto y del carácter puntual del momento decisional⁴², características que la modelización en términos exclusivos de resultados esperados medibles no ha podido evitar, el carácter multidimensional y evolutivo del mundo en el seno del cual se realiza la acción colectiva obliga a considerarla como un proceso diacrónico y en ciertos casos continuo lo que, como se verá más adelante, abre perspectivas enriquecedoras a la teorización. La apertura de la dimensión temporal de la acción colectiva permite introducir en el análisis de ésta una dimensión que se demuestra rápidamente como esencial en un contexto de racionalidad limitada, aquella de las dinámicas de aprendizaje, que retomaremos más adelante.

Por otra parte, el carácter pluralista de las sociedades modernas introduce en esta problemática otra exigencia ineludible, aquella de una evaluación también multidimensional de los dispositivos colectivos establecidos. Precisemos primeramente que a diferencia de la racionalidad calculadora de la economía neo-clásica en la que la evaluación no requiere sino operaciones de valorización, la evaluación de la acción justificable requiere actos de juicio sobre la conformidad de una conducta con respecto a un sistema de valores. Los criterios de esta evaluación se consideran como específicos a cada situación particular. Sin embargo, se los puede situar en dos categorías que son la exigencia de *eficacia* y aquella de un proceso *democrático* de elaboración de normas. La reflexión a realizar sobre el contenido de esta doble exigencia será el objeto de la cuarta sección.

La gobernanza de la acción colectiva⁴³

Las secciones precedentes revelaron dos criterios mayores de la evaluación de la acción colectiva: la exigencia de eficacia y la exigencia democrática, sobre las cuales se ha avanzado un acuerdo de ampliación en el último cuarto de siglo, pero que a menudo no han sido objeto de un consenso suficientemente explícito, ni de una construcción realmente sistemática para articularlos. En consecuencia, ésta es la tarea que apuntamos en esta sección.

42 En razón fundamentalmente del recurso sistemático al cálculo financiero de actualización, que consiste en 'conformar' el futuro anticipado con un momento puntual.

43 Una obra de síntesis (Lenoble y Maeschalck 2016) y una selección de textos en los que se presentan las temáticas más significativas abordadas en el seno de la red (De Schutter y Lenoble 2010) dan cuenta de los resultados mayores de los tres programas de investigación colectiva mencionados en la introducción.

En lo que concierne a la evaluación de la eficacia de un proceso de acción colectiva, podemos limitarnos a decir, en términos aún muy generales, que consiste en juzgar si la dinámica de aprendizaje de un grupo social le ha llevado a dotarse de un modo de funcionamiento colectivo que “satisfaga en la medida de lo posible las expectativas normativas de sus miembros” (Lenoble y Maesschalck 2016, 90), afirmación que puede comprenderse de diversas maneras. En cuanto a la exigencia democrática, dada la evolución casi-continua de las prácticas sociales y de la reflexión teórica sobre este tema, parece preferible proceder por etapas; la última se encuentra en la conclusión de este artículo.

En efecto, a medida de la profundización de la reflexión en ciencias sociales sobre la acción colectiva, se ha ido progresivamente explicitando la interacción compleja de las dos exigencias. Como ya se vio a propósito de la distinción entre justificar y aplicar, durante mucho tiempo fueron tratadas ya sea separándolas radicalmente o subordinándolas de manera más o menos radical la una a la otra, o incluso eliminando una de ellas como es el caso de la proposición de numerosos representantes de la coordinación exclusiva a través de mecanismos de mercado. En esta perspectiva tiene sentido, como se explicitará en los desarrollos que siguen, caracterizar el conjunto del contenido de esta sección con un título que hace referencia al concepto de ‘gobernanza’ al menos si, siguiendo a Jessop (2002: 10), lo utilizamos en su acepción amplia: “la coordinación de la interdependencia compleja de los actores”. Como se verá, esto requiere que se maneje una reflexión que defina de manera integrada las condiciones de la eficacia y de la legitimidad de este procedimiento.

Cuando se intenta dotarse de una visión panorámica de la evolución de las ciencias sociales desde hace alrededor de un siglo, se pueden identificar cinco tipos de enfoque que reposan en concepciones amplias y profundas de las condiciones del ‘giro reflexivo’ que exige el logro en la operación de aprendizaje. Se trata, por orden creciente de extensión, del enfoque económico neo-institucionalista, del enfoque colaborativo y relacional por el diálogo y de tres enfoques que podríamos calificarlos de pragmatistas: el enfoque experimentalista de autores como Dorf y Sabel (1998), el enfoque denominado ‘generativo’ de Schön, Argyris y Rein (1996) y, finalmente, un tercer enfoque pragmatista denominado ‘genético’ que se encuentra en fase de elaboración en el seno de la red de investigación del CPDR. Como se verá a continuación, el primero de estos enfoques se denomina ‘externalista’ por oposición a los demás que se refieren a un enfoque ‘internalista’. Los tres últimos enfoques, se revelan complementarios al identificar cada vez nuevas condiciones necesarias para el logro de las operaciones de aprendizaje colectivo.

Enfoque económico neo-institucionalista

Esta corriente de pensamiento comporta diferentes componentes que no podremos abordar en detalle⁴⁴. Junto a los evolucionistas o autores como Brousseau (1995, 2000) o North (2005), con reservas más o menos fuertes, algunos analistas ubican la corriente de la ‘economía de los costos de transacción’ (Coase 1937; Williamson 1975, 1979, 1985). Estos últimos autores, especialmente el segundo, se encuentran sin embargo en ruptura completa con los economistas neo-clásicos en dos puntos mayores. Por una parte, se inscriben tanto como Herbert Simon (1976) en un paradigma de racionalidad limitada y consideran entonces que la información disponible, las capacidades cognitivas de los actores y las posibilidades de cálculo son intrínsecamente imperfectas. Por otra parte, lejos de asimilar en sus modelizaciones toda forma de coordinación a la coordinación mercantil, toman en consideración una pluralidad de modos de coordinación de la acción colectiva, entre los cuales se encuentra la autoridad jerárquica, lo que les permite dotarse de representaciones mucho más refinadas del aprendizaje organizacional.

Sin embargo, muchos de estos autores conservan en su manera de plantear sus problemáticas de investigación un referencial similar a aquel de la TNC, y abordan los problemas a través de los mismos sesgos, en particular a través del razonamiento marginal. Es el caso especialmente de Williamson (1985, 1996) que, incluso en sus escritos más recientes y más representativos, nunca ha levantado la ambigüedad epistemológica de su enfoque dual de opciones estratégicas que invoca simultáneamente los procesos de aprendizaje y de selección, pero nunca ha “...explicitado la manera en la que esta última opera y se combina con el primero” (Lenoble y Maeschalck 2016, 102). Los trabajos de investigadores como Brousseau (1995) y North (2005) han contribuido de manera significativa a la exploración del contenido de esta “caja negra”.

No obstante, el enfoque de los economistas neo-institucionalistas sigue siendo estrictamente ‘*externalista*’. Para ellos, existe un dato de partida que consiste en un conjunto de formas estructurales predeterminadas. Según esta hipótesis, la gobernanza consiste en movilizar uno o varios factores externos. Para tomar un ejemplo muy simple y breve: hacer obligatoria la instauración de una asociación público-privada con el propósito de provocar una extensión de la representación que se hacen los actores del conjunto de estructuras que serán probadas en el curso de la operación de aprendizaje. Además, estos autores generalmente no consideran que el dato de partida (lo que nosotros denominamos el ‘contexto’) pueda ser modificado por estas operaciones, lo que le confiere un carácter de fijeza similar a la noción de entorno tal como la define la TNC.

44 Una presentación extensa se puede consultar en Lenoble y Maeschalck (2010).

Enfoque colaborativo y relacional o ‘deliberativismo’

Esta corriente encuentra su origen en los trabajos de los filósofos de la Escuela de Frankfurt. Esta es la primera en proporcionar una concepción ‘internalista’ de las condiciones de éxito de los aprendizajes colectivos, lo que será la característica común de los demás enfoques subsecuentes. En el transcurso del último cuarto del siglo XX, este enfoque aparece como una tentativa de superación del ‘mandato contradictorio’ propio de una serie de modelos existentes que consistían en “... producir una convocatoria en vista de la realización de un objetivo declarado de participación en la decisión manteniendo este primer movimiento por la producción de mecanismos incitativos conducentes a una forma de consulta mediatizada por una política de grupos de interés” (Maesschalck 2008, 5). Se trata en los hechos de un procedimiento deliberativo solo en apariencia, que todavía está en uso, que consiste en que la instancia que elabora un proyecto de dispositivo normativo invite, en un primer tiempo, al público concernido por un texto a comentar y dar propuestas de enmienda al texto. Esta misma instancia, en un enfoque típico de *command and control*, es la única que juzga el curso que se da en un segundo tiempo a las reacciones que ella había registrado.

De manera más general, los autores en búsqueda de soluciones a los problemas de integración social, que se planteaban al salir de los ‘treinta gloriosos’ en las democracias liberales, se encontraban confrontados a “... una situación social en la que el fin del orden convencional se marca por la multiplicación de conflictos de frontera entre regímenes de justificación,⁴⁵ desenlace natural de la modernización social caracterizada por el ‘politeísmo’ de valores y la diferenciación del mundo vivido en función de esta pluralización de regímenes axiológicos” (Maesschalck 2000, 128). El cincuentenario de ‘Mayo del 68’ ha dado lugar a numerosas publicaciones al respecto.

El autor más representativo de esta primera época de la Escuela de Frankfurt es Jürgen Habermas. En sus obras más conocidas⁴⁶, propone una ‘pragmática comunicacional procedimental’, fundamentada en una “concepción de la razón situada en el ‘médium’ del lenguaje” (Monnier 1999). No obstante, en el ‘deliberativismo habermasiano’,

“... la transformación deseada de los comportamientos y de las representaciones se considera como resultante de la organización misma de la operación de

45 Constatación de partida de las investigaciones de Boltanski-Thévenot-Chiapello sobre la multiplicidad de modos de coordinación, presentados en la sección precedente.

46 Teoría de la acción comunicativa (1990); *De l'éthique de la discussion* (1991).

aprendizaje en el plan de la interacción descentralizada... Esta se caracteriza por la voluntad de organizar de manera casi exclusiva 'la agregación de competencias comunicacionales' a través de la organización de lugares de deliberación cooperativa entre todas las partes implicadas (*stakeholders*) en una problemática dada. Los dos principales criterios formales que se evidencian son la igualdad de las condiciones de acceso a los debates y la 'trazabilidad' de los mismos. Además se añaden criterios que tienen que ver con la intensidad de los debates (fundamentalmente la implicación efectiva de algunos no especialistas en la exploración de las posibilidades), su apertura (diversidad, independencia y representatividad de los grupos consultados) y su calidad (lo que hace referencia principalmente a la seriedad de la palabra y a la continuidad en el seguimiento de los asuntos)" (Callon et al 2001, 223).

Si bien en los trabajos de los autores 'deliberativistas' se constata con el tiempo una toma de conciencia creciente de la insuficiencia de un procedimiento que considera como una condición suficiente del éxito del aprendizaje la creación de un marco adecuado al interior del cual las competencias comunicacionales que se supone que están dadas puedan ejercerse de manera eficaz, el remedio de esta constatación de carencia se plantea solamente en términos de '*empowerment*' (refuerzo de competencias) más que en términos que marquen una toma de conciencia de exigencias específicas de carácter pragmatista, particularmente en lo que tiene que ver con la 'capacitación' de los actores. Así, Bratman (1992) desarrolla la tesis de que el "... compromiso colectivo de los actores implicados que va mucho más allá de la adhesión a objetivos conjuntos y al cual se asigna la triple tarea de '*mutual responsiveness*': compartir una responsabilidad con respecto a la realización conjunta de esos objetivos, tanto a nivel del '*commitment to the joint activity*', es decir de los esfuerzos a desplegar como del '*commitment to mutual support*', es decir del apoyo que tiene que aportarse al ejercicio de los diferentes roles a cumplir" (Maesschalck 2008, 7).

De todas maneras, incluso si ciertos deliberativistas tienen una visión diferente y más amplia de los objetivos que se buscan, no pasa lo mismo con su concepción de los medios que se utilizan para conseguirlos. En este sentido, como es el caso del mismo Habermas, se mantienen prisioneros del carácter idealista y esquematizante de su concepción de la justificación. Ahora bien, en la perspectiva abierta por tal redefinición de objetivos, la exigencia mayor se refiere al establecimiento de un proceso de gobernanza, que

"... no se ubica tanto en la consecución de objetivos determinados sino en la manera de enmarcar el compromiso colectivo y, a través de dispositivos participativos, de dotar a los actores de la capacidad para jugar un nuevo rol adaptado

a su demanda y a su enrolamiento... La acción colectiva [tiene también que ser redefinida] como la implicación de los actores en un proceso coordinado basado en la incorporación de las motivaciones y estructurado por una regla de reconocimiento que haga posible la confianza y el compromiso cooperativo en la resolución conjunta de problemas” (Maesschalck 2008, 4).

De la ‘pragmática procedimental’ a la ‘pragmática contextual’

Para comprender plenamente la evolución intelectual que condujo al punto de inflexión que vamos a analizar, es importante tener en cuenta la presencia continua en la investigación sobre la acción colectiva, desde hace más de un siglo, junto a las corrientes formalista y positivistas ampliamente dominantes, de un enfoque pragmático muy asertivo cuyos precursores fueron Dewey y Mead. En efecto, desde los años 1920, Dewey proponía “...superar los límites de la democracia representativa... tornando apropiable, como un bien compartido (‘común’), un proceso de resolución de problemas consistente en construir una comunidad de acción basada en las experimentaciones locales que en un segundo momento serían objeto de un intercambio entre grupos con el propósito de operar la síntesis” (Dewey 1927, 328-329). Al hacerlo, Dewey manifestamente preconizaba una forma flexible de institucionalización de la democracia que implicaría necesariamente la aplicación de procedimientos consensuales.

En la perspectiva ampliada que acabamos de evocar, los investigadores del CPDR empezaron desde inicios de la década de 1990 un trabajo crítico sobre la manera en que Habermas y los ‘deliberativistas’ han construido sus teorías de la norma. La profundización de esta operación crítica ha desembocado en una superación del formalismo de la pragmática procedimental a través de un concepto de ‘pragmática contextual’, con respecto al cual el artículo de Maesschalck (2000) hizo la primera exposición analítica.⁴⁷ Este trabajo se basa en reexaminar atentamente la cuestión del alcance de las acciones de ‘justificación’ y ‘aplicación’ y de la manera en que se concibe la relación entre ellas. El punto de partida es la constatación que las teorías disponibles en ciencias sociales, hasta inicios de este siglo, privilegiaban cualquiera de las dos acciones, estableciendo entre ellas una relación de subordinación. En efecto, se ha visto que las teorías de la elección racional

“... privilegian el momento de aplicación cruzando la representación de intereses y la estrategia de reparto de beneficios para determinar un punto de equilibrio...”

⁴⁷ Aquí presentaremos un resumen sucinto. Para un desarrollo más amplio, consultar el artículo original o la obra de síntesis de Lenoble y Maesschalck (2010).

[que] satisfaga un criterio formal, por ejemplo la maximización de la esperanza de utilidad. La teoría procedimental habermasiana privilegia por su parte el momento de justificación... que es idealizado y dotado de un poder de racionalización de las relaciones sociales casi irresistible gracias a su capacidad de reconstrucción de valores comunes de carácter universal” (Maesschalck 2000, 126).

Para establecer una teoría general de la normatividad, en la perspectiva presentada anteriormente, primeramente hay que formular una teoría completa tanto de la justificación como de la aplicación explicitando para cada una la relación de subordinación que está en juego: del dominio de la aplicación o del contexto, ¿cuál es el ‘ordonante’ y cuál el ‘ordenado’? Luego hay que construir una articulación entre esos dos momentos en una teoría de la normatividad de un nivel más elevado de generalidad. En una perspectiva pragmatista, lo de que se trata entonces es de inscribir la norma,

“... en el movimiento mismo de la efectuación del mundo como asunción del orden práctico. Ella no es el reflejo de un segundo plano substancial (la ‘cité de los fines’ de Kant); es en sí misma, dada su situación dentro del lenguaje, el evento creador de un mundo... Lo que se encuentra en juego en la enunciación de toda norma, es la manera en la que se produce el ajuste del enunciador y del mundo en el seno mismo del procedimiento discursivo del enunciado. La hipótesis procedimental se apoya directamente en la formación discursiva de una comunidad de juicio a través de la elaboración en común de las normas de un mundo posible... El juicio ético se concibe entonces más justamente como discurso de la efectuación, es decir como ese momento particular en que la norma se prueba en la acción” (Maesschalck 2000, 129).

El desarrollo de la hipótesis procedimental de tipo habermasiano (Habermas 2001) había conducido a lo que Maesschalck denomina un ‘holismo de la justificación’,⁴⁸ postura en la que parece a primera vista imposible asignar un límite a la justificación de las normas,

“...sin considerar, al mismo tiempo, el límite de la ‘justifiabilidad’ de las normas en sí mismas. Al proceder metódicamente a la deconstrucción de este holismo en el plan epistemológico, ha sido posible determinar una relación entre justifica-

48 Para Joëlle Proust (Houdé 1998, 193), el holismo “... caracteriza toda teoría que sostiene que las propiedades del todo no se pueden predecir o explicar a partir de las propiedades de las partes... Un enunciado se confirma o refuta por los hechos no en razón de su solo contenido, sino en virtud del conjunto de hipótesis y de reglas lógicas admitidas por la teoría”. En ciencias sociales, este término califica, en la perspectiva de Olivier de Saradan, “el enfoque de la realidad socio-cultural como totalidad” (Thinès y Lempereur 1984: 457).

ción y aplicación sin contentarse de abandonar un registro por el otro. En efecto, es posible salir del holismo de la justificación al considerar inmediatamente la generalización como un efecto de la aplicación de normas y proseguir entonces la combinación, por los hechos, de diferentes registros de justificación.

...Si hay una percepción posible de una generalización de regímenes de justificación a través de la aplicación de normas, es porque formalmente tal generalización se concibe *a priori* en el plan de las exigencias racionales, pero que no es verificable sino por la inserción de los registros de justificación en los imperativos de la cooperación.

...De esta manera aparece una doble relación entre la justificación y la aplicación de normas que nosotros calificamos de *reversible* y *asimétrica*: reversible porque juega en los dos sentidos e implica los dos términos de la relación, la norma y su contexto; asimétrica porque la implicación de los términos no juega idénticamente, sino que invierte la relación de prioridad en provecho de la inserción primeramente anticipada y luego planteada como englobante según un holismo de uso. Bajo esta óptica, se puede hablar de limitaciones contextuales de la normatividad en el sentido en que el contexto como dominio de operatividad no es un simple punto de llegada determinable únicamente por su receptividad o su resistencia. El contexto determina la *reflexividad* de la razón normativa en la medida en la que su anticipación supone una relación específica con la normatividad de la norma que supera el alcance de pertinencia y la incorpora en la coherencia de una forma de vida.” (Maesschalck 2000, 136-137).

‘Giro pragmatista’ y gobernanza de la acción colectiva

La ‘pragmática contextual’ es el instrumento teórico, en fase de perfeccionamiento, del cual se ha dotado el CPDR, autor colectivo de la investigación de la cual rendimos aquí cuenta, en vista de desplegar su procedimiento a la vez reconstructivo y evaluativo de la evolución del pensamiento teórico en ciencias sociales sobre la acción colectiva. Antes de describir la triple evolución de los enfoques pragmatistas es útil referirse a otra problemática que ha sido muy bien apuntada por Habermas (1997), que constata que,

“... la autonomía de la persona se presenta bajo la forma de la dualidad entre, por una parte, la autonomía privada (el modelo liberal de los derechos fundamentales, al cual de todas maneras no es suficiente añadir de manera limitativa los derechos sociales para corregir el individualismo innato) y la autonomía política del ciudadano (el modelo republicano de la soberanía del pueblo) que, por otra parte, debe evitarse que invada las libertades individuales. Estos dos elementos

deben entonces ser articulados de manera que ninguna forma de autonomía pueda ser trabada por la otra.” (Monnier 1999, 546).

El enfoque de la gobernanza de la acción colectiva de los pragmatistas americanos

Hay que distinguir dos corrientes que difieren de manera muy significativa en la manera en que conciben la extensión y la profundidad, según ellos indispensables, de las condiciones de éxito del aprendizaje.

El **enfoque experimentalista** (*democratic experimentalism*) de Dorf & Sabel (1998)⁴⁹ añade al enfoque colaborativo otra dimensión organizacional: es necesario que el proceso de aprendizaje revista una dimensión de experimentación. En la «negociación» de una solución normativa, conviene que los actores se comprometan en un proceso de búsqueda conjunta para «dejarse imbuir» por los resultados de una confrontación experimental de las soluciones proyectadas para los problemas a resolver, lo que se traduce en la exigencia de tres nuevas condiciones a respetar en la construcción de dispositivos de gobernanza: *co-design* (por aquellos que definen las políticas y aquellos que estarán encargados de aplicarlas), *benchmarking* (poner marcos de referencia) y *monitoring* (vigilancia). Este enfoque es complementario con respecto al ‘deliberativismo’, pero se sitúa en el mismo plano en el sentido en que no plantea en términos diferentes la cuestión del refuerzo de las capacidades de los actores.

El **enfoque ‘generativo’** de Schön, Argyris y Rein⁵⁰, ha puesto en evidencia la frecuente manifestación de ‘rutinas o estrategias defensivas’ que constituyen el indicio de una ‘capacidad insuficiente’ para representarse adecuadamente el problema por resolver: el actor es prisionero de aquello que podría denominarse una ‘compulsión de repetición’ que viene a bloquear el proceso de auto-adaptación y marca el fracaso de la capacidad de ‘ser sujeto’, es decir de ser capaz, en el marco de una situación particular, no solamente de conferirse una identidad dotándose de una ‘representación de sí mismo’, sino también de representarse los intereses que están en juego y de posicionarse como un actor capaz de interactuar con los otros actores para hacer valer sus intereses, operación cuyo éxito requiere condiciones específicas y, en consecuencia, una ‘atención’ específica.

Esta ‘atención generativa’ y las capacidades que debe generar estarán marcadas por la prioridad acordada a los *frames* (estructuras mentales) que subyacen a

49 Parece que fueron los primeros en utilizar la expresión *democratic experimentalism*, que puede entenderse en diversas acepciones y que nosotros utilizaremos luego en un sentido muy particular.

50 Schön (1993, 1996); Argyris y Schön (1996).

nuestros modos habituales de enfoque de los problemas. Sin embargo, al mismo tiempo, todo parece suceder como si el solo hecho de incitar esta atención produjera automáticamente las actitudes y competencias que requiere esta capacidad de transformar estos *frames*. En efecto, el marco de análisis que cada actor moviliza espontáneamente debe analizarse, según Schön, como una ‘metáfora generativa’, la cual produce una regla de interpretación y de integración de los hechos que ella misma garantiza y a su vez la capacidad de los actores sociales para releer metafóricamente las nuevas situaciones a resolver como ‘análogos’ de experiencias anteriores. Es suficiente, de alguna manera, acordar atención al problema del *reframing* (reestructuración) para que, gracias a esta atención así focalizada sobre la ‘adaptación’ necesaria de los *frames*, la ‘regla identitaria’ inscrita en el espíritu de los actores sea movilizadora espontáneamente.

El enfoque ‘genético’: una pragmática contextual⁵¹

El enfoque ‘generativo’ sufre una insuficiencia pragmática en la comprensión de las condiciones de posibilidad de la satisfacción de la intencionalidad que preside a toda acción. Estas requieren, en efecto, una operación de ‘auto-capacitación’ del sujeto que ningún mecanismo incitativo puede, sino de manera puramente mentalista, suponer ya pautado a través de una capacidad ‘ya presente’ en el espíritu de cada actor.

La extensión denominada ‘genética’ de las condiciones de éxito de la operación de aprendizaje, al contrario, requiere que se organice una operación pragmática específica, que es aquella de la pragmática contextual y que apunta a llevar al actor a construir la representación que él se hace de una ‘identidad adaptada’ que apela un cambio del contexto. Esta adaptación no se opera automáticamente. Se requiere entonces organizarla, lo que necesita de una doble operación.

La primera de estas operaciones se refiere a la relación del actor, individuo o colectivo, con su ‘pasado’. Para este actor, se trata de reconstruir a través de sus acciones pasadas la forma que hace su identidad, lo que le permite aprehender el carácter adaptativo de esta forma en función de los cambios de contexto. A través de esta operación eminentemente reflexiva, que es una forma completamente específica de aprendizaje, el actor procede a la construcción de aquello que Maeschalck (2009) denomina su ‘hacer poder’ (identifica aquello que le ‘hace poder’). Para un actor colectivo, esto implica la capacidad de organizarse en tanto que ‘representante y congregante’ en el seno de diversas categorías de miembros, pero también una

51 Esta sección es una síntesis muy compacta de las dos primeras secciones del capítulo 6 de Lenoble y Maeschalck (2010).

dimensión 'funcional' relativa a la posibilidad de dotarse de una identidad cuya representación pueda variar y adaptarse en función de las transformaciones de los contextos de acción. Esta primera dimensión de la institución de una capacidad de ser actor consiste entonces en una operación de 'auto-capacitación' que apunta a construir esta capacidad de 'reflexionarse' en una imagen que pueda variar. Se puede entonces denominar una dimensión de 'reflectividad', es decir una capacidad de tomar distancia con respecto a sí mismo, como podría hacerlo una tercera persona. Es por esto que los investigadores han denominado 'tercerización' a este trabajo a ratos deconstructivo y a ratos reconstructivo que tienen que efectuar los actores para realizar esta 'auto-transformación' tanto en el plano individual como en el colectivo.

La segunda operación interna se refiere ya no a la relación al pasado, sino a la relación al 'futuro'. La cuestión que guía este segundo procedimiento es aquel del 'poder hacer' ¿Qué transformaciones proporcionar a la manera en la que el actor ha dado sentido a su identidad? ¿De qué medios, de todo orden, debe dotarse el actor para asegurar la realización de esta forma identitaria 'sin contexto fijo' que él define como su 'poder hacer', en el nuevo contexto al cual se encuentra confrontado o que intenta crear? La situación presente es así reconsiderada a la luz de esta forma identitaria, pero en la perspectiva de las transformaciones que se imponen si uno quiere garantizar la realización de esta forma de evolución anticipada o deseada del contexto de aplicación. Se trata entonces aquí de la segunda dimensión de la 'auto-capacitación' de los actores, que se refiere a la construcción de esta capacidad de adaptar su 'imagen' en función de las exigencias requeridas para realizar esta 'forma identitaria' que uno se da como destino. Se le puede denominar, consecuentemente, una dimensión de 'destinabilidad'.

“Solo esta doble operación permite evitar que el cambio de representación (*reframing*) ligada a aquello que los pragmatistas denominan 'la indagación conjunta' no sea prisionera de una forma de 'repetición inconsciente' que, a través de las 'estrategias defensivas' que son su huella, restrinja el campo de los desplazamientos exigidos para resolver el problema al que los actores se encuentran confrontados. Es por no haber percibido la necesidad de esta doble operación de 'auto-capacitación' que Schön, Argyris o Rein desarrollan una concepción en definitiva muy limitada de la reflexividad que se halla en todo aprendizaje” (Lenoble y Maesschalck 2010: 220).

El método reconstructivo permite, consecuentemente, un avance decisivo para la concepción de la gobernanza, que consiste en identificar el problema específico para 'desmentalizar' el enfoque de la reflexividad para aislar las características genéticas y reconocer allí una forma de operación sobre las capacidades colectivas, que

debe ser organizada e incluso, si se requiere, institucionalizada de manera específica para cada situación particular para permitir articular, en la práctica, el retorno a las trayectorias de acción ya tomadas con la necesaria proyección de nuevos posicionamientos. No se trata entonces simplemente de la sustitución de una nueva representación por la antigua, como es el caso en el esquema semántico del *reframing* de Schön, sino de una combinación dinámica de las representaciones, en la cual la situación a la cual nos confrontamos deba no solamente ser objeto de una anticipación de la manera en la que es susceptible de evolucionar, sino igualmente de ser releída y reapropiada en una relación inferencial con la experiencia pasada. De esta manera podemos pasar de la visión puntual de un ‘momento decisivo’ a la visión diacrónica de un proceso.

Los aportes recientes a la teoría de la acción colectiva

Para cerrar este panorama de las teorías de la acción colectiva, se hace indispensable evocar las evoluciones ya en curso desde hace cierto tiempo, pero que no han sido traducidas sino recientemente en realizaciones y/o trabajos científicos realmente significativos, que nos esforzaremos de dar cuenta en los párrafos que siguen de manera sintética aunque reveladora del inmenso potencial de cambio social que portan.

De la interdisciplinariedad a la transdisciplinariedad⁵²

Actualmente se plantean numerosos problemas importantes y urgentes, como aquel de la eficacia y la continuidad de los sistemas de salud o aquel de la preservación de la biodiversidad, que en sí misma no constituye sino uno de las múltiples componentes de la problemática del desarrollo sostenible. La naturaleza precisa de estos problemas no se encuentra en nada predeterminada. Se necesitan procesos de cambio profundo, la concepción de prácticas innovadoras y adaptaciones muy significativas tanto en el plano cultural como en plano estructural. Desde el punto de vista operacional, la complejidad y la incertidumbre son los rasgos comunes de este tipo de problemática.

La complejidad viene del hecho que estos problemas tienen que ver con acti-

52 Esta sección se inspira ampliamente de Dedeurwaerdere (2014).

vidades fuertemente interconectadas y, lo que es más, en un contexto donde los actores están además confrontados a la pluralidad de valores y a la diversidad de intereses mientras que se torna necesario transformar la ética y las visiones fundamentales del mundo que rigen la acción de los individuos, las organizaciones e incluso las instituciones.

En cuanto al tratamiento de la incertidumbre, que se encuentra en el fundamento de la gestión de riesgos, se trata de un objeto mayor de preocupación, tanto en lo que se refiere a la producción de conocimientos como a la definición de políticas. Habría que distinguir más finamente los diferentes tipos de incertidumbre más que concentrarse en la incertidumbre probabilizable, que ha monopolizado la atención de investigadores y ha dado lugar al florecimiento de métodos extremadamente sofisticados mientras que aparece cada vez más claramente que, en los grandes problemas actuales, la variabilidad de las series estadísticas tiene mucha menos importancia que otras fuentes de incertidumbre, fundamentalmente aquellas que pueden engendrar efectos de irreversibilidad y de 'dependencia de trayectoria' (*path dependency*) de numerosas decisiones, que obligan además a elaborar modos específicos de gobernanza de transiciones y de riesgos sistémicos.

No obstante, por una parte, son consideraciones de eficacia en la resolución de problemas y, por otra parte, de efectividad en la integración del interés colectivo y de exigencias éticas, las que han conducido a operar una distinción cada vez más clara y radical entre dos tipos de investigación: la investigación analítico-descriptiva clásicamente practicada y una investigación transformativa cuyo rasgo mayor es movilizar saberes específicos y la experiencia acumulada en el seno de la sociedad.

Se torna entonces imperativa la superación de la interdisciplinariedad, que muy a menudo se ha reducido a la puesta en paralelo de enfoques disciplinarios tradicionales de un mismo objeto de investigación. Se trata de crear estructuras colaborativas originales que pongan en interacción a investigadores científicos y actores de terreno, a quienes se asigna la misión de proponer una solución factible para un problema para el que deberán, en el mismo curso de su investigación transdisciplinaria, afinar su formulación. Este conjunto de exigencias ha conducido a los colectivos de investigadores a combinar diversas metodologías, desde los métodos cuantitativos, monetarios y no monetarios, hasta la investigación cualitativa y comparativa, así como las metodologías fundamentadas en los estudios de caso, tal como se practican especialmente en antropología:

“... El estudio de caso en socio-antropología es un procedimiento que, entrecruzando los cuatro tipos de fuentes de datos (observación, entrevistas, informes, fuentes documentales) las hacen converger en el terreno... alrededor de

una secuencia social única, circunscrita en el espacio y el tiempo. Esta secuencia puede ser un evento colectivo o un conjunto de interacciones particulares que se estructuran desde el punto de vista de los actores implicados como un ritual, un desafío o un problema social... El método denominado como inducción analítica avanza caso por caso para generar y reajustar sus interpretaciones. Es importante entonces que el o los casos seleccionados constituyan aquello que los anglosajones denominan un *'diagnostic event'* o, dicho de otra manera, un evento social escogido por el investigador por sus propiedades sintomáticas, que le sirven de 'revelador', dado que, en las interacciones que allí se producen, se observa el juego de lógicas sociales más vastas, la aplicación de normas prácticas más extendidas, el despliegue de estrategias recurrentes, el peso de limitaciones exógenas, el efecto de fuerzas o de mecanismos exteriores..." (Olivier de Sardan 2008, 73-76).

De un enfoque formalista de la política al experimentalismo democrático: la contribución reveladora de Axel Honneth

Las páginas que siguen no tienen la ambición de realizar una síntesis crítica de la obra del filósofo alemán Axel Honneth, sino más modestamente de plantear algunos marcadores que permitirán destacar el interés de su contribución a la teoría de la acción colectiva. Si bien es miembro de la Escuela de Frankfurt y comparte con Habermas una postura 'deliberativista', no participa de sus otros posicionamientos epistemológicos. En efecto, para construir su teoría del Estado y de la democracia, Habermas (2001) había adoptado un procedimiento formalista fundamentado en una interpretación procedimental de la teoría kantiana de la 'razón práctica' y había entonces recurrido con la herencia kantiana a una concepción idealista, esquematizante y consecuentemente holista de la justificación. Honneth, por su parte, ha tomado conciencia de la necesidad de reexaminar los modos de conceptualización de las normas y de la democracia a la luz, por una parte, de las teorías hegelianas llamadas a hacer un contrapeso de la visión kantiana y, por otra parte, de los aportes de los pragmatistas americanos, a quienes ve como susceptibles de ser los operadores de una actualización, a sus ojos indispensable, del pensamiento hegeliano.

Su primera obra importante, *La lucha por el reconocimiento* (Honneth 1992), constituye el primer hito en su trayectoria. Allí se desarrolla un modelo de filosofía social cuyo propósito es no solamente operativo sino también normativo y que consiste en una actualización de la teoría hegeliana del reconocimiento, formulada en la "Fenomenología del espíritu". Honneth define el reconocimiento como un acto performativo de confirmación intersubjetiva *por otro* de las capacidades y cualidades

morales que se prestan a los individuos o a los grupos anclados *en un mundo social vivido*. Este acto aparece como inseparable de una *lucha* que se ha concebido no en términos de intereses biológicos o materiales para la conservación de sí mismo, sino como un proceso de formación de la relación práctica a sí mismo a través de expectativas de reconocimiento formuladas con respecto al otro. Esta formulación deja ver el carácter en ese momento todavía fuertemente idealizado del enfoque de Honneth, a pesar de que el mismo Habermas, como ya se mencionó, estaba consciente del carácter problemático de la tensión entre las exigencias de la autonomía individual y aquellas de la expresión y de la aplicación de una voluntad general.

Honneth, inspirándose en la partición teórica del espíritu operada por Hegel, distingue el *reconocimiento afectivo* (“amoroso”) que concierne las relaciones de proximidad, el *reconocimiento jurídico* que apunta a un individuo o a un grupo humano al que se reconoce la capacidad de plantear juicios prácticos y responder por sus actos, y el *reconocimiento cultural* que concierne a grupos humanos y se refiere a sus modo de vida y su sistema de valores.

En sus escritos posteriores, Honneth ha centrado cada vez más sus investigaciones en la elaboración de una teoría de la democracia, a la cual asigna dos objetivos que expresan claramente los títulos de dos artículos publicados en 1998, año en el que se marca un segundo giro en su pensamiento a partir de su encuentro con la obra de John Dewey, que inspirará desde entonces su objetivo de actualización del pensamiento hegeliano. Honneth (1998a) presenta a Dewey como un pensador de la ‘eticidad’ (*Sittlichkeit*), concepto hegeliano que puede dar lugar a múltiples interpretaciones y, especialmente, ser comprendido en una perspectiva pragmatista como ‘efectuación’ de la moralidad, lo que transforma el antagonismo clásico entre las visiones deontológica y utilitarista, que implica la subordinación de una de ellas a la otra, en una relación de complementariedad que da apertura a un enfoque pragmatista de su articulación. Honneth (1998b) sienta las bases de una teoría procedimental de la democracia, que consiste básicamente en una empresa de resolución colectiva de problemas sociales que la asumen diversos tipos de públicos. Esta teoría, según Renault (2015), tiene el mérito de pensar la formación de la voluntad colectiva independientemente de su encarnación en instituciones estáticas.

“... la democracia no debe ser concebida como un régimen institucional, o como un tipo de ejercicio del poder del Estado, sino como una ‘ética’ o un ‘modo de vida’. Esta tesis tiene de hecho diferentes significaciones, pero la más inmediata es que la democracia, en su sentido *político* de la resolución colectiva de problemas sociales, supone la formación de un conjunto de hábitos críticos y deliberativos que se producen, como todos los hábitos, a través de la socialización, y particu-

larmente por los efectos educativos de las instituciones escolares y del trabajo. Para Dewey, la idea de la democracia pierde sentido si las instituciones sociales no producen los efectos educativos que favorecen el espíritu crítico, la deliberación colectiva y la experimentación ética y política” (Renault 2015, 333-334).

El segundo hito de la evolución del pensamiento de Honneth es su obra “El derecho a la libertad” de 2011. Honneth señala aquí que, en su examen crítico del pensamiento de Hegel, Dewey adoptó un procedimiento particularmente innovativo al proponer lo que podría denominarse un concepto de “democracia creativa”. Para construir una teoría procedimental a la vez deliberativa y plenamente normativa de la democracia, Honneth se enfrenta a la ambigüedad de la teoría del Estado de Hegel expresada en los “Principios de la filosofía del Derecho”, obra en la que se considera al Estado como depositario en última instancia y, en el límite exclusivo, de la voluntad colectiva. Ahora bien, Honneth, para fundar el doble carácter de su enfoque procedimental debe, como se ha dicho, llegar incluso a afirmar con Dewey que la voluntad colectiva debe formarse igualmente fuera del espacio público político y de las instituciones estatales. Esta idea atraviesa y se profundiza en toda la obra de Dewey.

Desde el inicio de su extensa carrera, Dewey publicó “La ética de la democracia”, en la que afirmó de manera casi profética: “La democracia no es realmente aquello que pretende ser mientras no sea democracia industrial al mismo tiempo que democracia civil y política” (Dewey 1988, 246). Dewey, en su libro “Democracia y educación, una introducción a la filosofía de la educación”, afirma que “sería ilusorio creer que una democracia sería posible en un contexto donde se empieza por habituar a los niños a obedecer más que a desarrollar su sentido crítico y si, luego, la mayor parte de la existencia adulta consiste en estar sometido a una subordinación salarial que no deja ningún espacio a la reflexión sobre la modalidad de la organización del trabajo en el lugar del trabajo, a la crítica ni a la iniciativa individual y colectiva” (Dewey 1916, citado por Renault, 2015: 337). Dewey en su libro “El público y sus problemas” de 1927, opone formalmente la democracia como ‘idea social’ y la democracia como ‘sistema de gobierno’. Para Dewey, que considera que “... el valor de los procedimientos democráticos depende de la estructuración de los intereses y de los hábitos” (Dewey 1927, 237), no hay verdadera democracia sino cuando los hábitos democráticos se actualizan en la totalidad del espacio social. Se distancia tanto de los enfoques fundamentados en una concepción de la virtud (republicanismo), como de los enfoques que se basan en una concepción de la vida en común (comunitarismo), e incluso de los enfoques exclusivamente deliberativos que se limitan a propugnar una mayor participación de los ciudadanos en la vida política.

Dewey y Honneth, a su paso, desplazan la cuestión hacia las condiciones sociales que permiten participar en un espacio público democrático. En la lógica de su procedimiento, los dos autores hacen de los conflictos sociales, comprendidos como luchas por el reconocimiento, un paradigma para la filosofía política contemporánea. Esto permite un recentramiento particularmente prometedor del procedimiento sobre la empresa de conjunción de la filosofía política y la filosofía social, cuya tesis central es que la superioridad de la democracia, que es a la vez epistémica y moral, depende de un conjunto de condiciones sociales que se refieren por una parte a la formación de hábitos democráticos y, por otra parte, a la participación del mayor número de personas en un sistema de división del trabajo justo y cooperativo.

La última obra de Honneth, “La idea del socialismo” de 2015, marca una tercera etapa en la evolución de su pensamiento. Aquí parte de la constatación de la impotencia del pensamiento socialista para proponer soluciones satisfactorias a las consecuencias que juzga como inaceptables en la mundialización. Para Honneth, “... es el anclaje de las ideas socialistas en el espíritu y la sociedad de la revolución industrial el responsable de su rápida y silenciosa obsolescencia luego de la Segunda Guerra Mundial” (Honneth 2017, 72). En el límite, este anclaje ha restringido su horizonte normativo “... a la convergencia planteada de manera necesaria y exclusiva entre el socialismo y los intereses de la clase obrera... y le ha engeguado con respecto a otras luchas sociales y le ha vuelto indiferente a las libertades individuales” (Pourtois 2018, 66).

El nuevo aporte de Honneth en esta última de sus obras, es integrar la necesidad de un ‘experimentalismo histórico’ a la afirmación de la necesidad de un ‘experimentalismo social’, ya caracterizado anteriormente. En efecto, la cultura del industrialismo encuentra sus raíces en la visión determinista y totalizante de la concepción marxista de la historia centrada, para decirlo brevemente, en la primacía de la economía que le conduce a excluir en bloque toda forma de coordinación mercantil para reemplazarla, al extremo, por una economía totalmente planificada y a promover un internacionalismo que no es sino un universalismo abstracto en lugar de estar arraigado a las experiencias locales y regionales (Pourtois 2018, 68), y finalmente a permanecer “insensible a las condiciones relacionales de la libertad social” (Pourtois 2018, 67). Esto es lo que explica las tensiones entre socialismo y feminismo.

Según Honneth, para dar al socialismo una impulsión renovada, hay que elaborar una concepción post-marxista de la historia y de la economía y, en cuanto a esta última, hay que “eliminar todos los obstáculos sociales susceptibles de impedir la implementación de la libertad en una actividad solidaria y recíproca” (Honneth 2017, 91). Para esto, hay que proceder a “... analizar la institución del mercado e identificar los componentes divergentes que allí se combinan libremente, para

reexaminar con nuevos lentes si ellos podrían prestarse a formas cooperativas de coordinación de la acción económica en relación con necesidades de un alto nivel de complejidad” (Honneth 2017, 94-95).

Se trata entonces de pensar las condiciones de una cooperación fundamentada en la reciprocidad en los tres campos esenciales del desarrollo de la libertad social: la esfera económica, la esfera político-jurídica, la esfera de las relaciones interpersonales a partir de las cuales debe constituirse una forma de vida democrática. “Comprendida como una forma de vida completa, la democracia significa que cada uno puede a cada nivel de la mediación entre el individuo y la sociedad, tener la experiencia de una participación igualitaria en la que se refleje, en la particularidad funcional de la esfera implicada, la estructura general de la participación democrática” (Honneth 2017, 121).

En conclusión: un repaso crítico de la problemática del aprendizaje

Al término de este inventario de teorizaciones de la acción colectiva en ciencias sociales, es indispensable retomar una cuestión difícil, ya abordada anteriormente, sobre la aptitud de las construcciones intelectuales para inducir los efectos concretos que podrían ser considerados por el cuerpo social tan legítimos como eficaces.

En cuanto a Honneth, hemos constatado que el procedimiento epistemológico que adopta en su primera obra, “La teoría del reconocimiento”, nunca ha sido modificado en trabajos posteriores. Una crítica minuciosa de este procedimiento, acoplada al procedimiento hermenéutico de Alain Supiot (2005) a propósito del derecho, fue expresada por Lenoble (2014, 233-258). En los dos casos, la capacidad de un sistema social “para auto-transformarse en función de las exigencias de la razón está subordinada a una condición que le es exterior: una ‘meta-regla’, una ley de la ley que se supone garantizar la ‘operatividad’ y la ‘efectividad’.

En Supiot, este tercer garante se identifica de manera específica, se trata de los valores de los Derechos del Hombre. Por su parte, Honneth procede, con la preocupación de adoptar un procedimiento post-metafísico, a la actualización del concepto hegeliano de eticidad (*Sittlichkeit*), concebida como dinámica de las experiencias morales y como un proceso de auto-realización del principio de autonomía. En Honneth, a diferencia de Supiot, la dinámica del aprendizaje no ha sido explicitada. Esta reposa “en la dinámica de los afectos ligados a la experiencia de la ofensa, ella misma ligada a la violación de los principios intuitivos de la justicia” (Honneth 2006, 17). Estos últimos, que son el zócalo de las expectativas normativas de reconocimiento, son las que hacen de alguna manera las veces de meta-reglas

(Lenoble 2014, 233-238).

Al presentar la pragmática contextual y el enfoque genético de la gobernanza que es una de sus aplicaciones, hemos desarrollado los fundamentos de la crítica que debe apuntarse a la manera en que Honneth y Supiot conciben la efectucción de las interesantes proposiciones normativas que han elaborado. Por lo tanto aquí nos limitamos a hacer una evocación sucinta. La posibilidad de una realización efectiva de una norma depende más bien del uso que se hace por parte de aquellos que están encargados de aplicarla y de su construcción por los actores implicados en un proceso de cooperación reflexiva (Lenoble 2014, 233). En una perspectiva pragmatista, como se mencionó anteriormente, es indispensable ‘desmentalizar’ el enfoque de un tal procedimiento para aislar las características genéticas y reconocer allí una forma de operación sobre las capacidades colectivas, que debe ser ‘organizada’ e incluso, dado el caso, ‘institucionalizada’ de manera específica para cada situación particular.

Si se desea, como dice Honneth, “democratizar la democracia” con el fin de hacer posible el cambio social, cuya necesidad es urgente, es imperativo implementar dispositivos que apunten a dotar a los actores individuales y colectivos de una facultad de auto-capacitación, es decir más concretamente, de hacerles capaces de “aprender a aprender”. En efecto se trata aquí de la condición necesaria de su aptitud para transformar su identidad y para adaptar sus representaciones en función de la evolución de su contexto de acción y, en particular, de las transformaciones que ellos pretenden aportar.

En un artículo posterior, intentaremos hacer un balance de las evoluciones más recientes de la investigación sobre la acción colectiva y, en particular, sobre los problemas del clima, el uso de recursos no renovables, las cuestiones de género (igualdad, acoso,...), las políticas de salud y las tres cuestiones fuertemente conectadas referidas a la respuesta en situación de pandemias, la promoción del empleo y del estatuto jurídico del trabajo, incluyendo los debates planteados por la evolución compleja de lo que actualmente se ha convenido denominar la economía colaborativa⁵³.

En un contexto caracterizado por la “emergencia de nuevos tipos de comportamiento cooperativo que superan la separación tradicional entre autoridades de regulación y operadores regulados” (Maeschalck 2017, 21), es imperativo elaborar nuevas estrategias en materia de representación del interés de terceros, de tratamiento de externalidades generadas por los compromisos contractuales y de modos de control y evaluación. En un universo que se constituye crecientemente en redes, es cada vez menos juicioso practicar una “gobernanza nodal”, es decir diseminar

53 Este procedimiento se basará en el trabajo fundador de Marc Maeschalck (2017) consagrado a la innovación y la investigación responsables (IRR).

controles específicos aislados sobre cada uno de los nodos de una red, dicho de otra manera: se trata de un dispositivo de tipo neo-institucionalista que apunta a crear un equilibrio estático entre dos entidades que se suponen 'autoreguladas'⁵⁴.

Al contrario, es cada vez más necesario tomar en cuenta las múltiples y diversas interacciones de los nodos de una misma red y, consecuentemente, el carácter esencialmente dinámico de tal estructura. Por otro lado, la complejidad de ésta requiere asegurar su protección contra toda captura oportunista de su dinámica a partir de intereses particulares. En una perspectiva pragmatista, la regulación del funcionamiento de tal estructura no puede concebirse sino como un proceso permanente de gobernanza reflexiva generando las condiciones de auto-capacitación de los actores, tanto colectivos como individuales, para la construcción de soluciones innovadoras para los problemas por resolver.

Referencias bibliográficas

- Aglietta, Michel, y André Orléan. 2002. *La monnaie entre violence et confiance*. Paris: Éd. Odile Jacob.
- Aglietta, Michel, y Robert Cobbaut. 2003. "The "Financialisation" of the Economy, Macroeconomic Regulation and Corporate Governance". In *Corporate Governance – An Institutional Approach*, edited by Robert Cobbaut y Jacques Lenoble. The Hague/London/New York: Kluwer Law International.
- Akerlof, George A. 1970. "The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism". *The Quarterly Journal of Economics* 84(3): 488-500.
- Alchian, Armen A. 1950. "Uncertainty, Evolution and Economic Theory". *Journal of Political Economy* 35(3): 211-221.
- Argyris, Chris, y Donald A. Schön. 1996. *Organizational Learning II: theory, method and practice reading*. MA: Addison Wesley.
- Arrow, Kenneth J. y Gerard Debreu. 1954. "Existence of an Equilibrium for a Competitive Economy". *Econometrica* 22(3): 265-290.
- Benetti, Carlo, y Jean Cartelier. 1980. *Marchands, Salaris et Capitalistes*. Paris: La Découverte.
- Bernoulli, Daniel. (1738) 1954. "Exposition of a New Theory on the Measure-

54 En numerosos casos, el proceso normativo es completamente endogeneizado, es decir basado en la auto-regulación: las normas de comportamiento se dictan en la organización profesional bajo la forma de "código de conducta", que a menudo se limita a enunciar un número limitado de principios de carácter muy general; mientras que el dispositivo de control de conformidad consiste a menudo en la sola declaración del principio 'cumplir o explicar' (*comply or explain*) cuya implementación a menudo se restringe a una justificación meramente formal. Esta última insuficiencia suscita pocas reacciones que a su vez son raramente tomadas en cuenta por las autoridades de regulación.

- ment of Risk”. *Econometrica* 22(1): 23-36.
- Boltanski, Luc, y Laurent Thévenot. 1991. *De la justification. Les économies de la grandeur*. Paris: Gallimard.
- Boltanski, Luc, y Eve Chiapello. 1999. *Le nouvel esprit du capitalisme*. Paris: Gallimard.
- Boyer, Robert y Yves Saillard. 2002. *Théorie de la régulation: l'état des savoirs*. Paris: La Découverte.
- Bratman, Michael E. 1992. “Shared Cooperative Activity”. *The Philosophical Review* 101(2): 327-341.
- Brennan, H. Geoffrey. 1973. “Pareto Desirable Redistribution: The Case of Malice and Envy”. *Journal of Public Economics* 2(2): 173-183.
- Brousseau, Eric. 1995. “De la science du marché à l'analyse économique des formes de coordination. *Les Cahiers français* 272: 54-63.
- _____. 2000. “Processus évolutionnaires et institutions. Quelles alternatives à la rationalité parfaite ? *Revue Économique* 51(5): 1185-1213.
- Callon, Michel, Pierre Lascoumes, y Yannick Barthe. 2001. *Agir dans un monde incertain. Essai sur la démocratie technique*. Paris: Seuil.
- Chayes, Abram. 1976. “The Role of the Judge in Public Law Litigation”. *Harvard Law Review* 89(7): 1281-1316.
- Coase, Ronald. 1937. “The Nature of the Firm”. *Economica New Series* 4(16): 386-405.
- Cobbaut, Robert. 2000. “Corporate Governance et procéduralisation: Éléments pour une approche droit-économie”. In *Démocratie et Procéduralisation du Droit*, edited by Lenoble y Coppens. Bruxelles: Bruylant.
- _____. 1998. “Questions au Libéralisme: L'économie contre la société?”. In *Questions au libéralisme*, edited by A.M. Dillens. Bruxelles: Publications des Facultés universitaires Saint-Louis.
- _____. 1987. *La dynamique culturelle du capitalisme*. Louvain-la-Neuve: Institut Supérieur de Philosophie.
- Cobbaut, Robert, y Jacques Lenoble. 2003. *Corporate Governance: An Institutional Approach*. The Hague/London/New York: Kluwer Law International.
- Coppens, Philippe, y Jacques Lenoble. 2000. *Démocratie et Procéduralisation du Droit*. Bruxelles: Bruylant.
- Debreu, Gerard. 1959. “*Theory of Value. An axiomatic analysis of economic equilibrium*”. New Haven and London: Yale University Press.
- Dedeurwaerdere, Tom. 2014. *Sustainability Science for Strong Sustainability*. UK: Edward Elgar.
- De Schutter, Olivier, y Jacques Lenoble. 2010. *Reflexive Governance: Redefining the Public Interest in a Pluralistic World*. Oxford: Hart Publishing.

- Dewey, John. 1927. *The Public and its Problems*. Holt: Rinehart & Winston.
- _____. 1916. *Democracy and Education: An Introduction to the Philosophy of Education*. New York: Macmillan.
- _____. 1888. *The Ethics of Democracy, Early Works. 1882-1898, vol.1*. Edited by Boydston y Axetell. Carbondale: Southern Illinois University Press.
- Dorf, Michael, y Charles F. Sabel. 1998. "A Constitution of Democratic Experimentalism". *Columbia Law Review*: 98(2): 284-473.
- Dupuy, Jean-Pierre. 1992. *Le sacrifice et l'envie. Le libéralisme aux prises avec la justice sociale*. Paris: Calmann-Lévy.
- _____. 1989. "Convention et common knowledge". *Revue Économique* 40(2): 361-400.
- Espinosa, Betty. 2020. "Solidaridad e interacciones entre el don y el intercambio mercantil: combinando el agua y el fuego en la práctica". *Ecuador Debate* 111: 129-147.
- _____. 2017. *Las redes de comercio justo. Interacciones entre el don y el intercambio mercantil*. Quito: FLACSO Ecuador.
- _____. 2010. *Agir dans une pluralité de mondes: le cas du commerce équitable en Equateur*. Louvain-La-Neuve: Presses Universitaires de Louvain.
- Eymard-Duvernay, François. 2006. *L'économie des conventions, méthodes et résultats*. Paris: La Découverte.
- Favereau, Olivier. 1989. "Marchés internes, marchés externes". *Revue Économique* 40(2): 273-328.
- Friedman, Milton. 1970. "The Social Responsibility of Business Is to Increase its Profits". *New York Times Magazine*, September 13: 32-33, 122-124.
- Friedman, Milton and Rose. 1979. *Free to Choose. A personal statement*. New York: Harcourt Brace Jovanovitch.
- Guerrien, Bernard. 1996. *Dictionnaire d'analyse économique*. Paris: La Découverte.
- Habermas, Jürgen. 2001. *Vérité et justification*. Paris: Gallimard.
- _____. 1997. *Droit et démocratie: entre faits et normes*. Paris: Gallimard.
- _____. 1990. *Teoría de la acción comunicativa*. Buenos Aires: Taurus.
- Honneth, Axel. 2017. *L'idée du socialisme*. Paris: Gallimard.
- _____. (2011) 2015. *Le Droit de la Liberté: Esquisse d'une éthicité démocratique*. Paris: Gallimard.
- _____. 2006. *La société du mépris*. Paris: La Découverte.
- _____. 1998a. "Between Proceduralism and Teleology : An Unresolved Conflict in Dewey's Moral Theory". *Transactions of the Charles S. Pierce Society* 34 (3): 689-711.
- _____. 1998b. "Democracy as Reflexive Cooperation. John Dewey and the

- Theory of Democracy Today. *Political Theory* 26(6): 763-783.
- _____. (1992) 2000. *La lutte pour la reconnaissance*. Paris: Du Cerf.
- Houdé, Olivier. 1998. *Vocabulaire de sciences cognitives*. Paris: PUF.
- Jessop, Bob. 2002. *Governance and Metagovernance: On Reflexivity, Requisite Variety, and Requisite Irony*. Lancaster: Lancaster University Press.
- Kahneman, Daniel, y Amos Tversky. 1984. "Choices, Values and Firms". *American Psychologist* 39(4): 341-350.
- Keynes, John M. 1937. "The General Theory of Employment". *Quarterly Journal of Economics* 51(2): 209-223.
- _____. 1936. *The General Theory of Employment Interest and Money*. London: MacMillan.
- Larmore, Charles. 1996. *The Morals of Modernity*. Cambridge University Press.
- Lenoble, Jacques. 2014. "Le droit selon le modèle de la loi de la loi : les limites de de la théorie de la reconnaissance de Honneth et de l'interprétation anthropologique du droit de Supiot". *Revue de Droit de l'Université de Sherbrooke* 44: 233-258.
- _____. 2002. "L'efficience de la gouvernance par le droit. Pour une procéduralisation contextuelle du droit". *Revue de Droit de l'Université de Sherbrooke* 33(1-2): 15-67.
- Lenoble, Jacques, y Marc Maesschalck. (2010) 2016. *Democracy, Law and Governance*. London: Routledge.
- _____. 2003. *Toward a Theory of Governance. The Action of Norms*. The Hague/London/New York: Kluwer Law International.
- Lewis, David. 1983. "Languages and language". *Philosophical Papers* 1: 163-188.
- _____. 1969. *Convention: a Philosophical Study*. Cambridge: Harvard University Press.
- Livet, Pierre, y Laurent Thévenot. 1994. "Les catégories de l'action collective". In *Analyse économique des conventions*, edited by André Orléan, 139-167. Paris: PUF.
- Maesschalck, Marc. 2017. *Gouvernance réflexive de la recherche et de la connaissance innovante*. London: ISTE editions.
- _____. 2009. *Éthique et gouvernance. Les enjeux actuels d'une philosophie des normes*. Hildesheim/Zürich/New York: Georg Olms.
- _____. 2008. "Quelle philosophie des normes aujourd'hui ? Gouvernance et apprentissage social". *Les Carnets du Centre de Philosophie du Droit* 138.
- _____. 2001. *Normes et contextes. Les fondements d'une pragmatique contextuelle*. Hildesheim/Zürich/New York: Georg Olms.
- _____. 2000. "Provenance et fondements de la pragmatique contextuelle". In *Démocratie et Procéduralisation du Droit*, edited by Coppens, Philippe, y Jacques

- Lenoble. Bruxelles: Bruylant.
- Merton, Robert K. 1936. "The Unanticipated Consequences of Purposive Social Action". *American Sociological Review* 1(6): 894-904.
- Mishan, Ezra J. 1972. "The Futility of Pareto-Efficient Distributions". *American Economic Review* 62(5): 971-976.
- Monnier, Raymond. 1999. "Droit et Démocratie. Entre faits et normes". *Annales historiques de la Révolution française* 317: 545-547.
- Muth, John F. 1961. "Rational Expectations and the Theory of Price Movements". *Econometrica* 29(3): 315-335.
- North, Douglas. 2005. *Understanding the Process of Economic Change*. Princeton: Princeton University Press.
- Olivier de Sardan, Jean-Pierre. 2008. *La rigueur du qualitatif. Les contraintes empiriques de l'interprétation socio-anthropologique*. Louvain-la-Neuve: Bruylant-Academia.
- Orléan, André. 2011. *L'empire de la valeur. Refonder l'économie*. Paris: Seuil.
- _____. 1999. *Le pouvoir de la finance*. Paris: Odile Jacob.
- _____. 1994. *Analyse économique des conventions*. Paris: PUF.
- _____. 1990. "Contagion mimétique et bulles spéculatives". In *La formation des grandeurs économiques*, edited by Cartelier. Paris: PUF.
- _____. 1986. "Mimétisme et anticipations rationnelles: une perspective keynésienne". *Recherches économiques de Louvain* 52(1): 45-66.
- Pourtois, Hervé. 2018. "L'idée du socialisme. Un essai d'actualisation, d'Axel Honneth". *La Revue Nouvelle* 73(1): 65-69.
- Renault, Emmanuel. 2015. "Une conception pragmatiste de la démocratie? ". In *Capitalisme & démocratie – Autour de l'œuvre d'Axel Honneth*, edited by Bouton y Le Blanc, pp. 137-148. Lormont: Le Bord de l'Eau.
- Salanié, Bernard. 1994. *Théorie des contrats*. Paris: Economica.
- Schelling, Thomas C. 1960. *The Strategy of Conflict*. Oxford: Oxford University Press.
- Schön, Donald. 1996. *The Reflexive Practitioner: How Professionals Think in Action*. Aldershot: Ashgate Publishing Limited.
- _____. 1993. "Generative Metaphor: A Perspective on Problem-Setting in Social Policy". In *Metaphor and Thought*, edited by Andrew Ortony. Cambridge: Cambridge university Press.
- Simon, Herbert A. 1976. "From Substantive to Procedural Rationality". In *Method and Appraisal in Economics*, edited by Spiro Latsis, 129-148, Cambridge: Cambridge University Press.
- Sonnenschein, Hugo. 1973. "Do Walras' Identity and Continuity Characterize the

- Class of Community Excess Demand?” *Journal of Economic Theory* 6: 345-354.
- Stewart, Richard. 1975. “The Reformation of American Administrative Law”. *Harvard Law Review* 88(8): 1667-1813.
- Supiot, Alain. 2005. *Homo juridicus. Essai sur la fonction anthropologique du droit*. Paris: Seuil.
- Thévenot, Laurent. 1989. “Équilibre et rationalité dans un univers complexe”. *Revue Économique* 40(2): 147-198.
- Thinès, Georges, y Agnès Lempereur. 1984. *Dictionnaire général des sciences humaines*. Louvain-la-Neuve: CIACO.
- Von Neumann, John, y Oskar Morgenstern. 1944. *Theory of Games and Economic Behavior*. Princeton University Press
- Walras, Léon. 1889. *Éléments d'économie politique pure*. Paris: Guillaumin.
- Walliser, Bernard. 1994. *L'intelligence de l'économie*. Paris: Odile Jacob.
- _____. 2000. *L'économie cognitive*. Paris: Odile Jacob.
- Williamson, Oliver E. 1996. “Economics and organization: a primer”. *California Management Review* 38(2): 131-146.
- _____. 1985. *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Market Relational Contracting*. Nueva York: Macmillan / The Free Press.
- _____. 1979. “Transactions-Costs Economics: The governance of contractual relations”. *Journal of Law and Economics* 22: 233-261.
- _____. 1975. *Markets and Hierarchies: Analysis and Antitrust Implications*. Nueva York: Free Press.